

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO



Nº 5878

Viedma, 11 de Mayo de 2020

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

AÑO LXI

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL
EDICIÓN DE 24 PAGINAS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 24)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETOS

DECRETO N° 337

14 de abril de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, los Decretos N° 134/10 y modificatorios, N° 293/20, N° 306/20 y N° 325/20, y;
CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, habiéndose prorrogado dicho plazo por Decretos N° 325/20 y N° 355/20, hasta el día 26 de abril, inclusive;

Que, en esa misma prudencia, el Decreto N° 293/20, cuya vigencia fue prorrogada por los Decretos N° 306/20 y 325/20, dispuso el receso general excepcional de la Administración Pública, dispensando del deber de asistencia al personal, cualquiera sea su condición de revista y bajo requerimiento de respetar el aislamiento dispuesto;

Que con anterioridad a ello se han otorgado subsidios y aportes no reintegrables a las Comisiones de Fomento y Municipios de la Línea Sur, de la Zona Andina, a los Municipios de Darwin y Contralmirante Cordero de la Provincia de Río Negro.

Que a los efectos de la rendición de fondos es aplicable de manera supletoria el Decreto N° 134/10, y sus normas modificatorias, estableciendo los plazos a los que deberán sujetarse tanto las Comisiones de Fomento como los Municipios;

Que tanto las Comisiones de Fomento como los Municipios de la Provincia de Río Negro identificados anteriormente, beneficiarios de subsidios y aportes no reintegrables, poseen plazos de rendición vencidos, fundado ello en la imposibilidad de cumplir con la misma en virtud del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y el receso administrativo establecido en consecuencia en el ámbito provincial, al cual los Municipios y Comisiones de Fomento han adherido;

Que ello les impide culminar actuaciones administrativas, como también los inhibe de recibir nuevos subsidios y aportes, no obstante lo cual a la fecha continúa la demanda de los pobladores que residen en las Comisiones de Fomento y Municipios de Río Negro detallados anteriormente;

Que en consecuencia, es necesario darle continuidad a las ayudas sociales y/o asistenciales que llevan a cabo los organismos, tales como reparto del Plan Calor, distribución de garrafas sociales, entrega de tickets Pequeños Ganaderos y PNSA, subsidios de esquila a productores, entre otros, lo que justifica el dictado del presente Decreto, otorgando una prórroga del plazo para cumplir con la rendición de los aportes otorgados;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades del Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Otorgar, en el marco de la emergencia sanitaria y a partir de la firma del presente Decreto, una ampliación del plazo de rendición por el término de treinta (30) días hábiles para regularizar las rendiciones pendientes de subsidios y aportes no reintegrables, contemplando inclusive los vencidos, conforme lo previsto en el Decreto N° 134/10 y normas modificatorias, a la totalidad de las Comisiones de Fomento de la provincia y a los Municipios de Valcheta, Ramos Mexia, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Dina Huapi, San Carlos de Bariloche, Darwin y Contralmirante Cordero.-

Art. 2º. - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 3º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

DECRETO N° 338

14 de abril de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, la Ley D N° 3.937 modificada por Leyes N° 4811 y N° 4982, el Decreto Reglamentario N° 1208/05, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20 el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año;

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y a fin de proteger la salud pública, el Estado Nacional estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren en el momento de inicio de la medida, así como de abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que frente a dicha pandemia, se torna indispensable reforzar al máximo las medidas que tienen que ver con la prevención, protección, contención y acompañamiento de los adultos mayores, ya que es el sector etario que presenta mayor vulnerabilidad frente al virus COVID-19;

Que mediante la Ley Provincial D N° 3937 (modificada por Leyes N° 4811 y N° 4982) y Decreto Reglamentario N° 1208/05, se creó el Sistema Integral de Protección a la Vejez (S.I.Pro.Ve.), destinado a brindar protección, asistencia y contención social a las personas mayores de sesenta años que se encuentren en situación de indigencia o desamparo, cuya prestación se equipara al importe de la Pensión Universal al Adulto Mayor (PUAM), abonada por la Administración Nacional de Seguridad Social;

Que la mencionada prestación se abona en forma mensual a sus beneficiarios;

Que en función de lo antes expuesto y en el marco de la emergencia sanitaria, resulta pertinente otorgar, por única vez, una suma no remunerativa y no bonificable de PESOS CINCO MIL (\$ 5000), a abonarse en el transcurso del mes de abril de 2.020, para los beneficiarios del Sistema Integral de Protección a la Vejez, conforme la nómina que integra la planilla adjunta al presente Decreto;

Que siendo la presente una medida extraordinaria y transitoria, que conlleva un importante esfuerzo económico para las arcas provinciales, resulta apropiado que sus consecuencias favorables recaigan en aquellas personas que atraviesan una situación socioeconómica difícil, sumado a que representan el 'rango etario que mayor vulnerabilidad presenta frente al virus COVID-19';

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º.- Otorgar, por única vez, una suma fija, no remunerativa y no bonificable de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) para los beneficiarios del Sistema Integral de Protección la Vejez, a abonarse durante el transcurso del mes de Abril 2.020, conforme el listado que como Anexo único forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2º.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.- H. N. Land.

Planilla Anexa al Decreto N° 338

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L N.º	LOCALIDAD
1	ACIAR, Susana	23-13818356-4	Viedma
2	AGUAYO, Estrella Marina	27-12225344-4	San C. De Bariloche
3	AGUILA RUIZ, José Adrian	20-94553248-4	San C. De Bariloche
4	AGUILAR AGUILAR, Ester	27-94243028-6	San C. De Bariloche
5	AGUILAR, Isabelina	27-16313577-4	Mtro. Ramos Mexia
6	AGUILERA CHAVEZ, María Irma	23-95517890-4	Villa Regina
7	AGUIRRE, Emilio Aureliano	20-14853663-6	Villa Regina
8	ALARCON GONZALEZ, Pablo Marcial	20-92604695-1	Rio Colorado
9	ALVAREZ, Norma Beatriz	27-17239597-5	Cte Cordero
10	ALZAMENDI, Florentina Epifania	27-18742054-2	Gral. Roca
11	AMACIO, Jovino Hilario	20-13854912-8	Maquinchao
12	AMAYA, Juan Ramon	20-14792752-6	Sierra Colorada
13	AMULEF, Gladys Susana	27-13858996-5	Ing. Jacobacci
14	ANDUELO, Ana Ivonne	20-16657503-7	Viedma
15	ANTILLANCA, Leonidas	20-10442223-4	San C. De Bariloche
16	ANTIPAN, Gregorio Felix	20-1132608-9	Viedma
17	ARANDA, Telesforo Edgar	23-14118484-9	Ing. Jacobacci
18	ARAVENA AGUILA, Manuel Conrado	20-92226734-1	San C. De Bariloche
19	ARAVENA MORALES, Gloria Elcira	27-92850155-3	Cipolletti
20	ARAVENA, José Guillermo	20-12679706-1	San C. De Bariloche
21	ARAVIS, Elba Beatriz	27-12469781-1	Chimpay
22	ARCE GUTIERREZ, Juan Eladio	20-92458864-1	Lamarque

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L N.º	LOCALIDAD
23	ARIAS GARCIA, Luis Waldemar	20-94878829-3	San C. De Bariloche
24	ARRIAZA TAMAYO, Flor Guadalupe	27-92597782-4	Cipolletti
25	ASENCIO, Héctor Rodolfo	20-13275781-0	Gral. Roca
26	ASTORGA, Armando	20-12020490-5	Mainque
27	BABJAK, Adriana Del Rosario	27-13322034-3	Viedma
28	BAEZ, Mario Edgardo	23-11919758-9	Sierra Colorada
29	BAEZ, Norma Alicia	27-16644690-8	Sierra Colorada
30	BARGAS, Santa Liria	27-14159052-4	El Cuy
31	BARNES, Carlos Abelino	20-12477663-6	El Cuy
32	BARRIENTOS, René	20-13483021-3	Gral. Roca
33	BENAVIDEZ, Jorge	20-12596253-0	El Cuy
34	BEROIZ, Pedro Alcides	20-12038030-4	Ing. Jacobacci
35	BERTRAND, Pablo Helmut	20-95213192-4	El Bolsón
36	BLAZQUEZ, Raúl Rogelio	20-12073559-5	Paraje "Comicó"
37	BOBBERA, Juan Domingo	20-12679838-6	San C. De Bariloche
38	BONARDEL, José Emilio	23-11580774-9	San C. De Bariloche
39	BRAVO, Adela Rosalia	27-14457115-6	Villa Regina
40	BRAVO, Tomas	20-14667355-5	Ing. Jacobacci
41	BURGOS, Rufina	27-94945902-6	Luis Beltran
42	BUSTAMANTE PARES, Blanca Margarita	23-95570251-4	Gral. Roca
43	BUSTOS, Raul Ismael	20-13204948-4	Sierra Colorada
44	BUSTOS, Rolando	20-13461676-9	Villa Regina
45	CABEZAS, Julia Elvira	27-14800304-7	Cipolletti
46	CALFUEQUE, Jorge	20-12940815-5	Mtro. Ramos Mexia
47	CAMPOS ESPINOZA, Gabriel Erico	20-94248735-6	Villa Regina
48	CANEJO, Juan Domingo	20-12368232-8	Mtro. Ramos Mexia
49	CARABAJAL, René	20-13390820-0	Ing. Jacobacci
50	CASIANO, Rosenda Marta	27-14118426-7	Ing. Jacobacci
51	CASTILLO, Juan Domingo	20-11208912-9	Cipolletti
52	CASTILLO, Ramón Alfredo	20-11929865-3	Sierra Colorada
53	CATRIMAL, Ernesto	20-10693700-2	El Cuy
54	CATRIMAN, Irma Ramona	27-16133877-5	Ing. Jacobacci
55	CAYU, Ubaldo	20-12243422-3	Los Menudos
56	CAYULEO, Julio Roberto	20-11485546-5	El Bolsón
57	CAYUNAO, Donacita	27-12743855-8	Norquino
58	CAYUQUEO, Liria Rosa	27-13533161-4	Cipolletti
59	CAYUTUR, Héctor Javier	20-12883918-7	El Cuy
60	CELAYA, Jorge Daniel	20-12782322-8	El Bolsón
61	CERRO, Antonio	20-12193338-2	Sierra Colorada
62	CHAGUMIL, Juan De Los Martires	20-12903361-5	El Cuy
63	CHICAVAL, Esteban	20-11509057-8	Mtro. Ramos Mexia
64	CHICAVAL, Luis	23-12940818-9	Mtro. Ramos Mexia
65	CHICO, Sinforiano	20-13311899-4	Valcheta
66	CHUNGARA REQUENA, Marcelina	27-94325961-0	Villa Regina
67	COLIL, Benardino	20-11213073-0	Sierra Colorada
68	COLIL, Lirio	20-11919763-6	Sierra Colorada
69	COLIMAN, Mario	20-13854796-6	Los Menudos
70	COLIN, Graciela Rubelinda	27-14212966-9	Sierra Colorada
71	COLITRIPAY, Gabino	20-12711499-5	Ing. Jacobacci
72	COLLUEQUE, Juan Valentín	20-14118403-3	Ing. Jacobacci
73	COLOMBIL, Daniel Héctor	23123827309	Los Menudos
74	COMEZAÑA, Juan Domingo	20-12699602-1	Mtro. Ramos Mexia
75	CONTRERAS AVILA, Herminio Segundo	20-93122206-7	Cipolletti
76	CORIA, Juan Calixto	20-13367738-1	El Cuy
77	CORNELIO, Roberto	20-12225686-4	San C. De Bariloche
78	COSTANZO, María Doplila	27-13698987-7	Villa Regina
79	CRETTON, Eduardo José	20-13144481-9	San C. De Bariloche
80	CURAPIL, Amado	20-12940831-7	Mtro. Ramos Mexia
81	CURAYAN, Manuel Delmiro	20-14153756-4	Sierra Grande
82	CURIQUEO, María Susana	27-13390860-4	Ing. Jacobacci
83	CURUHIL, María	27-13477120-3	Viedma
84	DELGADO, María Aurora	27-13330003-7	El Bolsón
85	DIAZ GAVILAN, Benítez Del Carmen	27-94088701-7	Cipolletti
86	DIUMACAN, Roberto Fermín	20-12057068-5	Viedma
87	ENCINA, Prudencio	20-11843165-1	Cipolletti
88	ENRIZ, Miguel Angel	20-13176587-9	Villa Regina



Nº	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L N.º	LOCALIDAD	Nº	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L N.º	LOCALIDAD
89	ESCOBAR, Luis Hugo	20-13981762-2	Gral. E. Godoy	155	LOPEZ, Julio Romero	20-14706873-6	Mtro. Ramos Mexia
90	ESPINOSA, Raúl	20-13714294-6	San C. De Bariloche	156	LOPEZ, Rene Alberto	20-13101034-7	San C. De Bariloche
91	FAJARDO SANCHEZ, Juana Concepción	27-92980442-8	Villa Regina	157	LUCERO, Mario	20-13507929-5	San C. De Bariloche
92	FERRERO, José María	20-12478622-4	Cipolletti	158	MAESE, Ernesto	20-10694886-1	Ing. Jacobacci
93	FIGUEREDO, Nelia	27-13367739-4	El Cuy	159	MAGLIONE, Juan Carlos	20-12940823-6	Mtro. Ramos Mexia
94	FIGUEROA CISTERNA, Mercedes De LasNieves	27-92863603-3	Lamarque	160	MALIQUEO, Francisco Eufemio	20-13756889-7	Sierra Colorada
95	FORTETI, Daniel Alcides	23-12768001-9	Viedma	161	MANQUIN, Domingo	20-11444221-7	Maquinchao
96	FRANCO, Ruben Oscar	20-13175635-7	Gral. Roca	162	MANSILLA, José Ricardo	20-10442032-0	San C. De Bariloche
97	GALLARDO, Claro	20-12357930-6	El Cuy	163	MARAGAÑO AGUILERA, Juan Ernesto	20-93728853-1	Cipolletti
98	GALLEGOS RAMIREZ, Alcerino Omar	23-92648567-9	Gral. Roca	164	MARILAF, Manuel	20-11531785-8	Gral. Roca
99	GALLEGOS VILLA, Viviana Maria Cecilia	27-19028920-1	Cipolletti	165	MARILEF, Alberto	20-12234100-4	Cipolletti
100	GALVAN, Roque	20-11919752-0	Sierra Colorada	166	MARINAO, Carlos Isidro	23-12461430-9	Sierra Colorada
101	GAONA, Eligio Carlos	20-19040774-9	Viedma	167	MARTINEZ FLORES, Simona	27-94303739-1	Lamarque
102	GARCES, Galindo	20-08210077-7	El Bolsón	168	MARTINEZ RIVERA, Guillermina Del C.	27-94344362-4	Cervantes
103	GARCIA Juan Misael	20-93739680-6	Gral. E. Godoy	169	MARTINEZ, Emilio	20-12477654-7	San C. De Bariloche
104	GARCIA, Maximo Ismael	23-12482679-9	Mtro. Ramos Mexia	170	MASSARO, Carlos Roberto	20-11846423-1	San C. De Bariloche
105	GATICA, Jacinto	23-12020512-9	Cipolletti	171	MELIVILO, Enrique	20-12711470-7	Ing. Jacobacci
106	GAUNA, Norberto Benigno	20-14178389-1	Villa Regina	172	MELLA, Nelson Juvenal	20-13671879-8	Villa Regina
107	GIMENEZ, Alfredo Héctor	20-13756880-3	Mtro. Ramos Mexia	173	MESAS, Raúl	20-11345930-2	San C. De Bariloche
108	GOBRILENKO, Julio	20-11037617-1	Mainque	174	MIGLIERINI, Nino Antonio	20-12768023-0	Sierra Colorada
109	GODOY, Juan Carlos	20-13483540-1	Los Menudos	175	MILER, Juan Ernesto	20-13756899-4	Mtro. Ramos Mexia
110	GONZALEZ BUSTOS, Oscar Noctales	20-94978376-7	Gral.Roca	176	MILER, Roberto	20-12193329-3	Sierra Colorada
111	GONZALEZ SANTIBÁÑEZ, María Esperanza	27-95595687-2	Villa Regina	177	MILLANAO Alfredo	20-12768203-9	Viedma
112	GONZALEZ, Juan de Dios	23-12722846-9	Viedma	178	MODINGER MANSILLA, Margarita Del Carmen	27-93087993-8	El Bolsón
113	GONZALEZ, Julio Roque	20-11441127-3	Gral. Roca	179	MOLINA, Alfredo	20-12940828-7	Mtro. Ramos Mexia
114	GRANDE, Etelvina Dionisia	27-11805068-7	Río Chico	180	MOLINA, Clara	23-13934527-4	Yaminué
115	GUAJARDO MUÑOZ, Segundo Bartolomé	23-92954913-9	Choele Choel	181	MOLINA, María Elena	27-16313556-1	Yaminué
116	GUTIERREZ ,Ramon Delfor	23-13475343-9	Villa Regina	182	MOLINA, María Rosa	23-16313557-4	Mtro. Ramos Mexia
117	HERMOSILLA, Florentino	20-11531583-9	Cipolletti	183	MONSALVE, Ruperto	20-12698652-2	Valcheta
118	HERNANDEZ, Luis Germán	20-18804946-0	Gral. Roca	184	MONTERO, Venancio Martín	20-14562470-4	Los Menudos
119	HERNANDEZ, Mirta Del Carmen	27-14759626-5	San C. De Bariloche	185	MORALES, Manuel Victorino	20-1367727-6	Sierra Colorada
120	HERRERA, Benardina De Las Nieves	27-13477053-3	Los Menudos	186	MORIONES, Jorge Orlando	20-13744320-2	Sierra Colorada
121	HIGUERA, Juan Bruno	20-12697652-7	Villa Regina	187	MORLOK, Karl Otto	20-95166734-0	El Bolsón
122	HUECHE COLIPE, José Valentín	20-93048837-3	Gral. Fdez Oro	188	MOSCOSO, María Flor	27-12715017-1	Cte Cordero
123	HUECHUNAO, Marta	27-13858981-7	Ing. Jacobacci	189	MOYA MELLADO, Pablo Ruben	20-92654857-4	El Bolsón
124	HUEL, Rafael	20-12073572-2	Los Menudos	190	MULATO HUIQUILAO, José Gustavo	20-95813293-0	Cipolletti
125	HUENCHUPAN, Luisa Magdalena	27-13982742-8	Mtro. Ramos Mexia	191	MUÑOZ ARANCIBIA, Gabinio	20-92531785-4	Balneario "El Cóndor"
126	HUENELAF, Juan José	20-13823634-0	Mtro. Ramos Mexia	192	MUÑOZ MEDINA, Carlos Humberto	20-92423468-8	Cte Cordero
127	HUENELAF, Martha Lidia	27-13814970-1	El Bolsón	193	MUÑOZ, Eliana Amelia	23-12538390-4	Viedma
128	HUENTUALA, María Virginia	27-13390838-8	Ing. Jacobacci	194	MUÑOZ, Martín	20-12984532-6	Ing. Jacobacci
129	HUILCAN, Carlos Roberto	20-12680860-8	Gral. Roca	195	NAHUEL, María Blanca	27-12768237-8	Viedma
130	HUINAPAN, Juan Domingo	24-11226692-1	Maquinchao	196	NAMUNCURA, Delicia Regina	27-13390864-7	Ing. Jacobacci
131	HUINCA, Amadeo	20-11800418-4	Ing. Jacobacci	197	NAMUNCURÁ, Eduardo Cesar	20-13048990-8	Ing. Jacobacci
132	HUINCA, Antonio Gregorio	20-11509059-4	Yaminué	198	NAMUNCURA, Rafael	20-12461437-7	Sierra Colorada
133	HUINCA, Segundo Treuman	20-13311831-5	Yaminué	199	NAVARRETE, Vicente Oscar	20-11688823-9	Valcheta
134	HUIRCAN COTRENA, Josefina	27-93063979-1	Chichinales	200	OJEDA, Oscar	20-12351233-3	El Bolsón
135	HUIRCAN, Alejandro	20-12482627-7	Viedma	201	ONZARI, Laura Beatriz	27-13622986-4	San C. De Bariloche
136	INADEF,Américo Santiago	20-13850337-3	El Bolsón	202	ONATE SALAZAR, José Daniel	20-95740078-8	Lamarque
137	JARAMILLO CARDENAS, Cleria Elena	27-92968599-2	Chichinales	203	ORELLANA BECERRA, Zulema Del C.	23-95105730-4	Cipolletti
138	LAFQUEN, Pedro	20-13850405-1	El Bolsón	204	ORELLANO, Eduardo	20-11444219-5	Paraje "El Cain"
139	LAGOS REYES, Ramon Pascual	20-92831446-5	Cte Cordero	205	ORTIZ RIVAS, Sergio Eduardo	20-92578140-2	Cipolletti
140	LARA PARRA, Hedy Petronila	27-94681964-1	Cipolletti	206	OZORIO ZAPATA, Alejandrina Nancy	23-92624846-4	Cipolletti
141	LARA SEPULVEDA, Hugo Feliciano	20-92716778-7	Cipolletti	207	PAEZ, Ramón Abran	20-12378811-8	Gral. Roca
142	LARA, Juan Bautista	20-12115382-4	Lamarque	208	PALMA, Alicia	27-16692576-8	Cipolletti
143	LARRAZA, Gonzalo	20-12522093-3	San C. De Bariloche	209	PARRA, Héctor Alberto	20-11716227-4	Gral. E. Godoy
144	LARROQUE, Francisco Alfredo	20-13956079-6	Ing. Jacobacci	210	PAYNACURA, Adelaida Zulema	27-12940811-7	Mtro. Ramos Mexia
145	LAURIN, Luis Alberto	20-12680671-0	Mtro. Ramos Mexia	211	PAYNACURA, Laureano	20-11509070-5	Yaminué
146	LEFIPAN, Sofia	27-13048905-8	Ing. Jacobacci	212	PEREYRA, Agustín Doroteo	23-11485521-9	El Bolsón
147	LESCANO, Omar Roberto	20-11845989-0	Villa Regina	213	PEREZ, Cesar Enrique	20-16089077-1	Valcheta
148	LEVY, Laura Patricia	27-14238725-0	Cipolletti	214	PEREZ, Jesús Alejo	20-16341561-6	Sierra Colorada
149	LINARES, Oclide	27-12629950-3	Cipolletti	215	PEREZ, Raúl Alberto	20-14404002-4	Valcheta
150	LINCOLAF, Oscar Daniel	20-11174205-8	Valcheta	216	PICHUNMAN, Segundo Mariano	20-12243411-8	El Cuy
151	LLANCAFIL, Carlos Oscar	20-13441759-6	Los Menudos	217	PINILLA SAAVEDRA, Clementina	27-92947212-3	Lamarque
152	LONCOMAN, Cresencio	20-13210239-3	Ing. Jacobacci	218	POBLETE, Margarita Haydee	23-13483325-4	Gral. E. Godoy
153	LOPEZ INOSTROZA, Berta De las M	27-92496361-7	Cipolletti	219	POBLETE, Roberto	20-12225194-3	San C. De Bariloche
154	LOPEZ, Joaquín Segundo	20-11612223-6	Lamarque	220	PONCE OSORIO, Rosario De Jesus	27-9295260-7	Ing. Luis A. Huergo

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L N.º	LOCALIDAD
221	PONCE ZAPATA, Domingo Moisés	23-93257904-9	Cipolletti
222	PORCEL, Andres	20-13311813-7	Valcheta
223	POUSO Miguel Ángel	20-13171080-2	Ing. Jacobacci
224	PUÑALEF, Aldo Leonildo	20-13756886-2	Sierra Colorada
225	QUIDEL, Enrique Ruben	20-13176755-3	Villa Regina
226	QUINCHAGUAL, Adrian	20-12243402-9	Ing. Jacobacci
227	QUINCHAGUAL, Catalina Angélica	27-17065687-9	Ing. Jacobacci
228	QUINTUMAN, Silvia Mariela	23-16980080-4	Sierra Colorada
229	QUIÑENAO, Miguel Ángel	20-16113733-3	Los Menudos
230	QUIROS, Daniel	20-12124459-5	El Bolsón
231	REAL, Juan Domingo	20-12570405-1	Pje "Aguada de Guerra"
232	REYES ALARCON, Ilda Carmen	27-94754938-9	Cte Cordero
233	REYES BARRA, Silvia Del Carmen	27-93028597-3	Cipolletti
234	REYES, Sebastian	20-12225782-8	El Bolsón
235	RIFFO, Carlos Rubén	20-11845983-1	Villa Regina
236	RIOS COTIART, Luis Teodoro	20-94601419-3	Cipolletti
237	RIVERA GARRIDO, Clara Luz	27-92362891-1	Viedma
238	RIVERA, Susana Beatriz	27-13837920-0	Cipolletti
239	ROJAS, José Nicolás	20-14791929-9	Río Chico
240	ROMAN, Humeres Felicidad	27-94732007-1	Viedma
241	ROMERO, Agustina	27-13894284-3	Río Chico
242	ROSALES, Lirio Davino	20-13075854-2	Sierra Colorada
243	ROSETTI, Iverico Lorenzo	20-12768177-6	Viedma
244	RUIZ RUIZ, Oriana Amada	27-92961739-3	San C. De Bariloche
245	SAD, Norberto Roque	20-11213075-7	Sierra Colorada
246	SAEZ, Marta Elizabeth	27-14800192-3	Cipolletti
247	SAGGINA, Héctor Daniel	23-16122547-9	Villa Regina
248	SALAS, Rosa Hilda	27-13709095-9	Villa Regina
249	SALCEDO, Enrique Ezequiel	24-13477134-4	Balneario "El Cóndor"
250	SANDOVAL, Elsa	27-16122622-5	Villa Regina
251	SANDOVAL, Héctor Mario	20-11345639-7	San C. De Bariloche
252	SANDOVAL, Jacinto	20-12629927-4	Cipolletti
253	SANHUEZA ZAPATA, Corina	27-92683852-6	Cipolletti
254	SAYUEQUE, Hipólito	20-12038073-8	Ing. Jacobacci
255	SEGOVIA JARA, Gamael Abraham	20-92595534-6	Cipolletti
256	SOSA, Ernesto Bernardino	20-13367732-2	El Cuy
257	SOSA, Gladys Mercedes	27-13367731-9	El Cuy
258	SOSA, Martín Alberto	20-11709527-5	El Cuy
259	SOTO QUEZADA, Jaime Del Carmen	20-92650176-4	El Bolsón
260	SOTO, Segundo Eloi	20-11441484-1	Gral. Roca
261	SUAREZ, Víctor Ruben	20-14601221-4	Sierra Colorada
262	SUARZO, Julia Inés	27-16786631-5	Viedma
263	TOMPE, Juan Carlos	20-12477660-1	El Cuy
264	TORRES BASTIAS, Elba Eva	27-93931708-8	Cipolletti
265	TORRES, Hugo Omar	20-12292706-8	Villa Regina
266	TORREZ GALLARDO, Catalina	27-94745448-5	Lamarque
267	URREA RIVERA, Sara Patricia	27-93016670-2	Cipolletti
268	URRUTIA BILUGRON, Juan Esteban	20-92275687-3	Cipolletti
269	VALENZUELA SOLIS, Alicia Del Pilar	27-93038056-9	Villa Regina
270	VARGAS BELLO, Luz Marina	27-92910457-4	San C. De Bariloche
271	VARGAS MANSILLA, Elisa	27-93113272-0	Cipolletti
272	VARGAS, Héctor Jorge	20-11485557-0	El Bolsón
273	VASQUEZ, Alfredo	23-13462690-9	Cipolletti
274	VERDUGUE, Edgardo Gracian	20-13176646-8	Villa Regina
275	VERGARA, Marta Del Valle	27-12892735-8	Villa Regina
276	VIDAL PEREZ, Aurelio Ezequiel	20-93636730-6	Villa Regina
277	VIDAL, Luis Sebastian	20-13176583-6	Villa Regina
278	VILLAGRA, Victor	20-12098699-7	Cte Cordero
279	VILLARROEL, Erica Isabel	27-13652252-9	San C. De Bariloche
280	VIVANCO, José Roberto	20-18887615-4	Chichinales
281	YEFI LLANCAMAN, Faumelisa	27-92889611-6	San C. De Bariloche
282	ZAMBRANA, Eva María	27-92637882-7	Catriel

DECRETO N° 388

4 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución Conjunta N° 3/20 de los Ministerios del Interior y de Transporte de la Nación, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20;

Que, atento la inmediatez de las medidas adoptadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, existen personas y grupos familiares que estaban, por diversas razones, fuera de su residencia habitual al momento de disponerse el aislamiento;

Que mediante Resolución Conjunta N° 3/20 el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior de la Nación establecieron un procedimiento para autorizar el traslado excepcional de personas que aún no han podido regresar a su residencia habitual, articulando dicho procedimiento con las jurisdicciones provinciales;

Que, ante esta circunstancia, corresponde designar al organismo que, en el ámbito de la provincia de Río Negro, instrumentará el procedimiento establecido por la Resolución Conjunta N° 3/20, articulando entre los solicitantes y los organismos nacionales, de manera de recibir las solicitudes y prestar la conformidad para el traslado de personas;

Que, en ese sentido, se hace necesario crear en el ámbito de la Secretaría General el Registro de Personas para Traslado Excepcional para la debida ponderación sanitaria de la medida en cuestión y de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución Conjunta N° 3/20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 °, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECREA:

Artículo 1°.- Instrumentar, en el ámbito de la Secretaría General, el procedimiento previsto en la Resolución Conjunta N° 3/20 de los Ministerios de Transporte y del Interior de la Nación, a los fines de concretar el traslado excepcional de personas que estén cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio fuera de su residencia habitual y deseen regresar a ésta a través de vehículos particulares.-

Art. 2°.- Crear, en el ámbito de la Secretaría General, el Registro de Personas para Traslado Excepcional, en el que deberán inscribirse las personas que deseen regresar a su residencia habitual.-

Art. 3°.- Facultar al Señor Secretario General a aprobar o desestimar las solicitudes de forma fundada, previa consulta a los Ministerios de Salud y de Seguridad y Justicia, a los fines de garantizar la capacidad de ingreso en condiciones de seguridad sanitaria.-

Art. 4°.- Delegar en el Señor Secretario General el cumplimiento del deber de información establecido en el Artículo 4° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/20, relativo a la nómina de personas para cuyo desplazamiento se presta conformidad.-

Art. 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- R. M. Buteler.

**DECRETO N° 389**

6 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, el Decreto N° 362/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto N° 408/20 estableció en su Artículo 3º que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en dicho contexto, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 362/20, por medio del cual se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las actividades y al personal afectado a la obra privada y al ejercicio de profesiones liberales;

Que mediante el Artículo 3º del mencionado Decreto se establecen los criterios de mínima que debe cumplir la actividad de obra privada, sujeta a los protocolos que establece el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia;

Que amén de ello, y atento el universo de obras particulares existentes, resulta pertinente disponer un mecanismo que permita disponer excepciones a la regla general y al criterio establecido en el Decreto N° 362/20;

Que en razón de ello, es pertinente facultar al Ministerio de Obras Públicas a disponer dichas excepciones, previa solicitud de los Señores Intendentes Municipales en tanto autoridad con potestad para normar sobre la obra privada en sus correspondientes ejidos, y de acuerdo a las específicas particularidades de cada obra que lo solicite;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 3º del Decreto N° 362/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo único al presente Decreto, a las personas afectadas al desarrollo de obra privada, con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m2, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos podrá, mediante acto fundado y a solicitud de los Señores Intendentes Municipales, disponer excepciones a las restricciones básicas dispuestas en el presente Artículo, de acuerdo a las características particulares de la obra en cuestión".-

Art. 2º.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 5º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- C. Valeri.

—oOo—

DECRETO N° 390

6 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, la Resolución N° 179/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20;

Que por el Artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que en el citado Artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia;

Que, en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente;

Que mediante la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 524, de fecha 18 de abril de 2020, por los incisos 10 y 11 del Artículo 1º, se exceptuó a las actividades de producción para la exportación y procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo;

Que mediante Resolución N° 179/20, de fecha 23 de Abril de 2020, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación estableció los criterios respecto de los cuales se consideran autorizadas las actividades y servicios mencionados, las cuales se tornarán efectivas de acuerdo al criterio de las jurisdicciones locales en función de los parámetros y situación epidemiológica que se evidencie en las respectivas regiones y de conformidad con las normas locales que a tales efectos se dicten;

Que, ante esta circunstancia, corresponde instrumentar en el ámbito de la provincia de Río Negro un procedimiento para tornar efectivas las excepciones dispuestas en función de los parámetros y situación epidemiológica de la Provincia;

Que, en tal sentido, resulta pertinente delegar en el Ministerio de Producción y Agroindustria la facultad de evaluar y disponer, en caso de corresponder, las solicitudes que realicen quienes se consideren alcanzados por los incisos 10 y 11 del Artículo 1º de la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 524/20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
De La Provincia De Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Instrumentar, en el ámbito del Ministerio de Producción y Agroindustria, el procedimiento para hacer efectivas las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por los Incisos 10 y

11 del Artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución N° 179/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.-

Art. 2º.- Los sujetos que se consideren alcanzados por las excepciones de los Incisos 10 y 11 del Artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros, deberán presentar ante el Ministerio de Producción y Agroindustria la solicitud de excepción con la documentación respaldatoria detallada en el Anexo I de la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación. Asimismo, se deberá acompañar un Protocolo Sanitario y de Funcionamiento de la actividad al que quedará sujeto el desarrollo de la actividad productiva.-

Art. 3º.- Facultar al Señor Ministro de Producción y Agroindustria a autorizar las excepciones establecidas en el Artículo 1º del presente, previa conformidad del Ministerio de Salud en orden al protocolo sanitario y de funcionamiento presentado por el solicitante.-

Art. 4º.- Delegar en el Señor Ministro de Producción y Agroindustria el cumplimiento del deber de información establecido en el Artículo 3º de la Resolución N° 179/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, relativo a la nómina de los establecimientos exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".-

Art. 5º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria.-

Art 7º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. F. Banacloy.

—oOo—

DECRETO N° 391

7 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, el Decreto N° 362/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto N° 408/20 estableció en su Artículo 3º que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en dicho contexto, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 362/20, por medio del cual se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las actividades y al personal afectado a la obra privada y al ejercicio de profesiones liberales;

Que dichas excepciones fueron dispuestas para una serie de Municipios y para la totalidad de las Comisiones de Fomento de esta Provincia, detallados puntualmente en el Anexo único al Decreto N° 362/20, por entender que los mismos cumplen los recaudos que determina el Artículo 3º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional para la concesión de las excepciones en cuestión;

Que, efectuado un nuevo análisis de la situación sanitaria imperante por parte de las autoridades competentes, se verifica que los Municipios de Allen, Cipolletti, General Roca, San Carlos de Bariloche y Villa Regina cumplen con los recaudos exigidos por el Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional para ser consideradas dentro de las localidades alcanzadas por el Decreto N° 362/20, correspondiendo por ende su incorporación en el listado del Anexo único de dicho acto administrativo;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporar a los Municipios de Allen, Cipolletti, General Roca, San Carlos de Bariloche y Villa Regina al Anexo único del Decreto N° 362/20, exceptuando en el ámbito de dichas localidades del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al ejercicio de profesiones liberales y a la obra privada, en los términos y condiciones detallados en el mencionado Decreto.-

Art. 2º.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Art. 5º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARERRAS.- L. F. Zgaib.- R. M. Buteler.

—oOo—

DECRETO N° 393

7 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, el Decreto N° 365/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto N° 408/20 establece en su Artículo 3º que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en dicho contexto, habiendo realizado un análisis de la situación sanitaria imperante, mediante Decreto N° 365/20 se dispusieron nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta Provincia, en los términos del Artículo 3º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha oportunidad se invitó a los Municipios, listados en el Anexo único al Decreto N° 365/20 de acuerdo a su estatus sanitario, a adherir a los términos del mismo y a establecer los protocolos sanitarios específicos a los fines de hacer extensivos sus efectos en sus ejidos;

Que, efectuado un nuevo análisis de la situación sanitaria imperante por parte de las autoridades competentes, se verifica que los Municipios de Allen, Cipolletti, General Roca, San Carlos de Bariloche y Villa Regina cumplen con los recaudos exigidos por el Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional para ser incorporadas dentro del listado Anexo al Decreto N° 365/20, a los fines de que puedan adherir al mismo;

Que, asimismo, en virtud de las diferentes realidades existentes en nuestro vaso territorial, resulta propicia esta oportunidad para modificar las condiciones mínimas dispuestas para las actividades exceptuadas por el Artículo 1º del Decreto N° 365/20, estableciendo que sean los mismos Municipios quienes reglamenten el horario en que se podrán desarrollar de acuerdo a las condiciones de cada localidad;



Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 1º del Decreto N° 365/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo I, a las actividades y al personal afectado a las mismas que a continuación se detallan:

A) COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS DE VENTA DE PRODUCTOS NO ESENCIALES: podrán abrir sus puertas para la atención al público los días lunes, miércoles y viernes, un máximo de hasta cuatro (4) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones municipales pertinentes.

Exclusivamente en el Municipio de San Carlos de Bariloche y atento a sus específicas características geográficas, climáticas y demográficas, se permitirá la apertura de lunes a sábados, con un máximo de hasta cinco (5) horas diarias, conforme lo disponga la reglamentación local. En dicha localidad las personas cuyos D.N.I. y/o pasaporte finalizan en números impares, podrán asistir a los comercios los días lunes, miércoles y viernes, y las personas cuyos D.N.I. y/o pasaporte finalizan en números pares, podrán asistir a los comercios los días martes, jueves y sábados.

En ningún caso podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados.

Podrán concurrir y permanecer en el comercio el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m²)

B) TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES O SERVICIO DOMÉSTICO: Podrán prestar tareas de lunes a viernes, un máximo de hasta cuatro (4) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones municipales pertinentes. No podrán prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados.

C) CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, PELUQUERÍAS Y BARBERÍAS: podrán abrir sus puertas para la atención al público los días lunes, miércoles y viernes, un máximo de hasta cuatro (4) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones municipales pertinentes. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados.

Podrán concurrir y permanecer en el local el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Únicamente mediante turnos otorgados por teléfono sin espera.
- No se podrá atender a personas consideradas de riesgo (embarazadas, niños menores de un año, adultos mayores, personas con enfermedades preeexistentes).
- Tanto el personal del local como los clientes que asistan deben utilizar obligatoriamente tapabocas o barbijo casero.

D) TRABAJADORES JARDINEROS Y PARQUISTAS: Podrán prestar tareas lunes, miércoles y viernes, un máximo de hasta cuatro (4) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones municipales pertinentes. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados".-

Art. 2º.- Incorporar a los Municipios de Allen, Cipolletti, General Roca, San Carlos de Bariloche y Villa Regina al Anexo único del Decreto N° 365/20, invitando a dichos Municipios a adherir en forma total o parcial al mismo a los fines de la efectiva implementación de las excepciones allí establecidas, debiendo remitir copia del acto de adhesión al Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

Art. 3º.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional..

Art. 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Art. 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- R. M. Buteler.

—oOo—

DECRETO N° 398

11 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, los Decretos N° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, 301/20, 306/20, 323/20, 360/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que en tal marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, reflejadas en los Decretos N° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, 301/20, 306/20 y 323/20;

Que mediante sucesivas prórrogas, el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso la extensión de la vigencia de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo;

Que en función de ello, este Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 360/20, estableciendo la prórroga de la vigencia de los Decretos N° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, 301/20, 306/20 y 323/20, y de las disposiciones y medidas allí establecidas hasta el día 10 de mayo inclusive;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 24 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20;

Que en el mismo orden de ideas, resulta pertinente prorrogar la vigencia de los Decretos emanados de este Poder Ejecutivo y, por ende, de las medidas y disposiciones establecidas en ellos, hasta el día 24 de mayo del corriente año, inclusive;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrogar, a partir de la firma del presente Decreto, la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos N° 236/20, N° 266/20, N° 293/20, N° 297/20, N° 298/20 modificado por Decreto N° 323/20, N° 299/20, N° 300/20, N° 301/20 y N° 306/20, hasta el día 24 de mayo, inclusive, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Art. 2º.- Invitar a adherir al presente Decreto a los Municipios, Comisiones de Fomento y entidades públicas, sociedades con participación estatal mayoritaria y empresas privadas que desarrollan su actividad en el territorio provincial.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

—oOo—

DECRETO N° 399

11 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se

encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 24 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20;

Que, por su parte, el Decreto N° 408/20 facultó mediante su Artículo 3º a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en dicho contexto, habiendo realizado un análisis de la situación sanitaria imperante, se ha arribado a la conclusión de que resulta posible disponer nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta Provincia, en tanto no registren casos activos de COVID-19, en los términos del Artículo 3º del Decreto N° 408/20 y el Artículo 3º del Decreto N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, resulta pertinente disponer excepciones y permitir la caminata recreativa, bajo ciertas condiciones de mínima e invitando en tal sentido a los Municipios y Comisiones de Fomento que así lo deseen a adherir a los términos del presente Decreto y establecer los protocolos sanitarios específicos a los fines de hacer extensivos sus efectos en sus ejidos;

Que, asimismo, es oportuno exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio a la actividad de ciclismo, sea con fines de transporte o deportivos, siempre y cuando la misma se realice de forma individual y manteniendo el distanciamiento social. Tal medida tendrá alcance en todos los Municipios y Comisiones de Fomento de la provincia;

Que en tanto el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19 planteada, la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de sus ejidos, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que en tal orden de ideas, resulta pertinente disponer las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a la prohibición de circular en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento que se detallan, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir el funcionamiento de las nuevas actividades exceptuadas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Excepciones al Aislamiento Social,

Preventivo y Obligatorio

Artículo 1º.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto N° 408/ y Artículo 2º del Decreto N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo I, a las actividades que a continuación se detallan:

A) CAMINATAS RECREATIVA Y DE ESPARCIMIENTO: en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico de la población, en los términos y condiciones que cada Municipio y Comisión de Fomento establezca, debiendo respetar las siguientes pautas mínimas:

- Podrán realizarse los días martes, jueves, sábados, domingos y feriados, en el horario de 13 a 19 horas.
- Se permitirá una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en un radio máximo de QUINIENTOS (500) metros del domicilio habitual.
- En ningún caso se podrá usar transporte público o vehicular y será obligatorio el uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, conforme lo determina el Decreto Provincial 326/20.
- Se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente.

- No se encuentran habilitadas para tal fin las plazas, parques o similares, conforme lo establece el Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.
- Este Poder Ejecutivo podrá, previa evaluación de las condiciones epidemiológicas y sanitarias, limitar la duración y, eventualmente, suspender la salida de espaciamiento con el fin de proteger la salud pública.
- Los Municipios deberán establecer horarios diferenciados como así también establecer circuitos y demás pautas que permitan garantizar de forma correcta el distanciamiento social.

Art.2º.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto N° 408/20 y del Artículo 3º del Decreto N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en la totalidad de los Municipios y Comisiones de Fomento de la provincia, a la actividad de ciclismo, sea como medio de transporte o con fines deportivos, siempre y cuando la misma se realice de forma individual y manteniendo el distanciamiento social. Se permitirá el acompañamiento de un progenitor o persona afín en el caso de niños menores de doce (12) años.-

Art. 3º.- Las personas afectadas a las actividades exceptuadas por los Artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca cada Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-

Art. 4º.- Invitar a los Municipios y Comisiones de Fomento de la provincia, listados en el Anexo I, a adherir en forma total o parcial al presente Decreto a los fines de la efectiva implementación de las excepciones establecidas en el Artículo 1º, debiendo remitir copia del acto de adhesión al Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

Art. 5º.- Encomiéndese a los Señores y Señoras Intendentes de los Municipios y los Comisionados de Fomento que adhieran al presente, a fiscalizar y supervisar el debido cumplimiento de las actividades exceptuadas y a establecer los protocolos sanitarios específicos, dentro de sus ámbitos territoriales, previa autorización del Ministerio de Salud de la provincia.-

Art. 6º.- Este Poder Ejecutivo podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones previstas en el Artículo 1º del presente Decreto, según la evaluación que se realice, con intervención de la autoridad sanitaria provincial, de la evolución de la situación epidemiológica.-

Art. 7º.- Encomendar al Ministerio de Salud el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 5º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 8º.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 9º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 10º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Art. 11º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- R. M. Buteler.

Anexo I - Decreto N° 399
Municipios y Comisiones de Fomento comprendidas
en los alcances del presente Decreto:

Viedma	Arroyo Los Berros
Campo Grande	Arroyo Ventana
Catriel	Cerro Policía
Cervantes	Cona Niyeu
Chichinales	Comicó
Cinco Saltos	Clemente Onelli
Comallo	Cubanea
Contralmirante Cordero	Chelforó
Coronel Belisle	Chipauquíl,
Darwin	Colan Conhue
Dina Huapi	El Caín
El Bolsón	El Cuy
General Conesa	El Manso
General Enrique Godoy	Laguna Blanca
Fernández Oro	Manuel Choique
Guardia Mitre	Mencué
Ingeniero Jacobacci	Nahuel Niyeu
Ingeniero Huergo	Naupa Huen



Los Menudos	Ojos de Agua
Mainqué	Paso Flores
Maquinchao	Peñas Blancas
Ñorquinco	Pichi Mahuida
Pilcaniyeu	Prahuaniyeu
Pomona	Pilquiniyeu
Ramos Mexía	Pilquiniyeu del Limay
Río Colorado	Rincón Treneta
San Antonio Oeste	Río Chico
Sierra Colorada	Fuerte San Javier
Sierra Grande	Sierra Pailemán
Valcheta	Villa Mascardi
Aguada Cecilio	Valle Azul
Aguada de Guerra	Villa Llanquín
Aguada Guzmán	Yaminue

—oOo—

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 350.- 17-04-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y Mariana Morales (CUIL N° 27-32386239-2), quien desempeñará funciones de Operadora, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 134020-DOYRH-2020.-

DECRETO N° 352.- 20-04-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora María Inmaculada Juárez (DNI N° 36.259.037), quien desempeñará funciones en la Subsecretaría de Asuntos Legales e Institucionales como abogada en la localidad de El Bolsón, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091520-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 353.- 20-04-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y el señor José Mauro Vázquez (CUIL N° 20-32320912-0), quien desempeñará funciones de Operador en la localidad de San Carlos de Bariloche, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091978-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 354.- 20-04-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la señora Marina Alejandra Chagas (DNI N° 35.578.131), para cumplir funciones como asesora legal en la localidad de Catriel, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091635-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 355.- 20-04-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la señora María Paula Cohn (DNI N° 24.963.641), para cumplir funciones como profesional en la localidad de El Bolsón, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091700-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 366.- 04-05-2020.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y la señora Ivone Rosibel Albrecht (DNI N° 37.369.877), quien desempeñará tareas Administrativas en la Secretaría de Modernización de Viedma del Ministerio de Gobierno y Comunidad.- Expte. N° 102133-GDERNE-DRH#ME-2019.-

DECRETO N° 367.- 04-05-2020.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y la señora Roxana Soledad Contreras (DNI N° 33.985.779), quien desempeñará tareas Administrativas en la Secretaría de Modernización de Viedma del Ministerio de Gobierno y Comunidad.- Expte. N° 83.244-GDERNE-MEYS#ME-2019.-

DECRETO N° 368.- 04-05-2020.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y la señora Gisel Natalia Belén Zapata Morales (DNI N° 38.583.852), quien desempeñará tareas Administrativas en la Secretaría de Modernización del Ministerio de Gobierno y Comunidad.- Expte. N° 83.246-GDERNE-MEYS#ME-2019.-

DECRETO N° 368.- 04-05-2020.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y la señora Antonella Edith Calvo (DNI N° 38.907.141), quien desempeñará tareas Administrativas en la Subsecretaría de Comunicación Digital y Creatividad de Viedma del Ministerio de Gobierno y Comunidad.- Expte. N° 32525-GDERNE-DRH#MG-2020.-

DECRETO N° 370.- 04-05-2020.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y la señora Vergun, Irina (DNI N° 19.017.899), quien desempeñará tareas Administrativas en la Secretaría Privada del Ministro de Gobierno y Comunidad.- Expte. N° 40611-GDERNE-DRH#MG-2020.-

DECRETO N° 372.- 04-05-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Salud, representado por el Señor Ministro de Salud, Licenciado Luis Fabián Zgaib (DNI N° 14.862.721) y el Señor Miguel Ángel Estavanacio (DNI N° 30.823.583), para cumplir funciones como Servicio de Apoyo en el Organismo Central dependiente del Ministerio de Salud.- Expte. N° 40.111-S-2019.-

DECRETO N° 373.- 04-05-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Informático, Categoría 20 conforme los Artículos 27º quinquies y sexies, del Capítulo IX quinquies, Anexo II de la Ley L N° 1.844 en la Jurisdicción 44, Programa 1.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Christian César Raúl Flamerique (DNI N° 16.786.606) - Legajo N° 653014/1), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en la Categoría "Analista Atención Usuario B" de la Ley L N° 2.904.- Expte. N° 38.354-S-2019.-

DECRETO N° 374.- 04-05-2020.- Promover a la agente Débora Belén Malfatti a la Categoría 7, Agrupamiento Administrativo, desde el 01 de Julio de 2019.- Crear una vacante en el Agrupamiento Profesional, Categoría 8 de la Ley L N° 1.844, en la Jurisdicción 44, Programa 01.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Débora Belén Malfatti (DNI N° 35.582.053 - Legajo N° 663.293/1), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 7 de la misma Ley.- Expte. N° 35.865-S-2019.-

DECRETO N° 375.- 04-05-2020.- Promover en las categorías y desde las fechas que en cada caso se indica, a los agentes comprendidos en la Ley N° 1.844, modificada por la Ley N° 4.541, con funciones en los distintos Hospitales dependientes del Ministerio de Salud que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.-

Anexo al Decreto N° 375 Promociones Automáticas Personal Planta Permanente Escalafón Ley L N° 1.844

LEGADO	APPELLIDO Y NOMBRES	CUIL	HOSPITAL	PROGRAMA	AGRUPAMIENTO	CATEG. ACTUAL	FECHA ULTIMO ASCENSO	CATEG. ASC.	FECHA PROMOCION
661886	J. CAMPASENA ORLANDO JAVIER	20301448458	CIPOLLETTI	4414000001	Profesional	8	20140203	9	20160301
661886	J. CAMPASENA ORLANDO JAVIER	20301448458	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	9	20160401	10	20180301
659802	J. LACANAL ANGELICA NORI	27160890792	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	7	20140201	8	20160201
659802	J. LACANAL ANGELICA NORI	27160890792	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	8	20160201	9	20190701
660377	7. MOLINA MARIA ALFONSO	23721286724	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	6	20140101	7	20160101
660377	7. MOLINA MARIA ALFONSO	23721286724	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	7	20160101	8	20180101
661574	9. PIRATA EMILIA FERNANDA	27216180777	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	5	20140101	6	20160101
661574	9. PIRATA EMILIA FERNANDA	27216180777	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	6	20160101	7	20180101
661271	7. LASTRA MARIA ELENA	27254656483	VILLA REGINA	4414000001	Administrativo	7	20140201	8	20160201
661271	7. LASTRA MARIA ELENA	27254656483	VILLA REGINA	4414000001	Administrativo	8	20160201	9	20180201
661943	6. CERDA DEGO ANDRES	20278853471	VILLA REGINA	4414000001	Administrativo	6	20140201	7	20160201
661943	6. CERDA DEGO ANDRES	20278853471	VILLA REGINA	4414000001	Administrativo	7	20160201	8	20180201
659800	5. SALAZAR PATRICIA ANGELICA	27141710392	VILLA REGINA	4414000001	Asistencial	8	20140101	9	20160101
659800	5. SALAZAR PATRICIA ANGELICA	27141710392	VILLA REGINA	4414000001	Asistencial	9	20160101	10	20190101
660365	3. LAURIN YOLANDA NOEMI	27162063923	VILLA REGINA	4414000001	Asistencial	7	20140101	8	20160101
660365	3. LAURIN YOLANDA NOEMI	27162063923	VILLA REGINA	4414000001	Asistencial	8	20160101	9	20180101
660312	2. CASTILLO ADAN AGUSTIN	20302254169	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	6	20140301	7	20160301
660312	2. CASTILLO ADAN AGUSTIN	20302254169	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	7	20160301	8	20180301
660446	3. ELIAS SARA GRACIELA	27213895767	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	6	20140201	7	20160201
660446	3. ELIAS SARA GRACIELA	27213895767	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	7	20160201	8	20180201
660515	0. VALERO SANDRA IVANA	27213877246	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	6	20140401	7	20160401
660515	0. VALERO SANDRA IVANA	27213877246	VILLA REGINA	4414000001	Servicio de Apoyo	7	20160401	8	20180401

Expte. N° 114.421-S-2017.-

DECRETO N° 376.- 04-05-2020.- Hacer lugar al reclamo administrativo sobre el ascenso de grado presentado por la Señora Karina Noemí Farías (DNI N° 25.402.640), con funciones en el Hospital Área Programa Bariloche.- Promover al Grado IV, a partir del 01/01/2013 y al Grado V a partir del 01/01/2018, Agrupamiento Tercero, a la Señora Karina Noemí Farías (DNI N° 25.402.640 - Legajo N° 659063/2).- Expte. N° 34.206-S-2019.-

DECRETO N° 377.- 04-05-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Salud, representado por el Señor Ministro de Salud, Licenciado Luis Fabián Zgaib (DNI N° 14.862.721) y el Señor Walter Antonio Esparza (DNI N° 35.592.735), para cumplir funciones como Analista Programador Universitario en el Hospital de Cipolletti.- Expte. N° 38.413-S-2019.-

DECRETO N° 378.- 04-05-2020.- Rectificar del Decreto N° 647/19 su Artículo 1º, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo Grado III de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.-"

Rectificar del Decreto N° 647/19 su Artículo 2º, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor José Luis Guebara (DNI N° 20.663.254 - Legajo N° 661.642/9), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado III, de la misma Ley.-" Expte. N° 34767-S-2019.-

DECRETO N° 379.- 04-05-2020.- Promover automáticamente a la agente Patricia Beatriz Sandoval (DNI N° 28.213.552 - Legajo N° 663.915/1) al Grado II del Agrupamiento Tercero a partir del 01 de Agosto de 2018.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo - Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la señora Patricia Beatriz Sandoval (DNI N° 28.213.552 - Legajo N° 663.915/1), con funciones en el Hospital Área Programa Cipolletti, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado II, de la misma Ley.- Expte. N° 34.731-S-2019

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Resolución N° 141/2020

Viedma, 30 de abril de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial Nos. 297/2020 y 1/2020, respectivamente, los Decretos Provinciales 359/2020 y 361/2020; la Resolución de la Secretaría de Estado del Trabajo N° 591/2020 y las Acordadas 8; 9; 10; 11; 13; 14 del STJ del año 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial 359/2020 modificado por el 361/2020, se dispuso la necesidad de adoptar medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria y la incorporación de los protocolos sanitarios vigentes por parte de empleados y empleadores, tanto en lo que refiere a la adecuación de los modos y ambientes de trabajo, como a garantizar las correctas condiciones de higiene y seguridad dentro y fuera de aquel para aquellos trabajadores comprendidos dentro de las actividades que se exceptúan del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en carácter de trabajador o empleador con la obligación de completar las declaraciones juradas allí establecidas.

Que en razón de lo expuesto corresponde aprobar el Protocolo de Seguridad e Higiene en el Trabajo con el fin de establecer medidas preventivas a adoptar para disminuir el riesgo de contagio de COVID 19 como así también las pautas generales de actuación para la realización de su tarea por parte de aquellas personas que deban presentarse a trabajar en el Poder Judicial.

Por ello, en uso de las potestades constitucionales propias, con la intervención y conformidad del Sr. Procurador General y las facultades previstas en los incisos a) y j) del artículo 43 de la ley 5190,

El Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Protocolo de Higiene y Seguridad para la Emergencia Sanitaria COVID-19 que forma parte de la presente como Anexo y entra en vigencia a partir de la fecha en que se dicta.

Artículo 2º.- Establecer que los titulares de organismos deben: a) informar a las respectivas Delegaciones de Gestión Humana o Delegaciones de Superintendencia de los Ministerios Públicos y Coordinación de Recursos Humanos de dicho organismo, según corresponda, en el plazo de dos días hábiles, sobre agentes del organismo que se encuentran asistiendo a su lugar de trabajo y los motivos por los cuales han sido convocados, y b) cumplir y hacer cumplir a sus dependientes, en el plazo de dos días hábiles, con la presentación de la Declaración Jurada que como Anexo I forma parte del protocolo aprobado mediante el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º.- Ordenar que en el plazo de cinco días hábiles la Gerencia de Gestión Humana confeccione el Registro especial de Declaraciones Juradas provincial del Poder Judicial y lo remita a la autoridad provincial competente.

Artículo 4º.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes: Liliana Piccinini - Pta.STJ; Ricardo Apcarian, Enrique Mansilla, Sergio Barotto y Adriana Zaratiegui - Jueza y Jueces del STJ.

Anexo Resolución N° 141/2020-STJ



Revisión: 30/04/2020

1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la Pandemia SARS-CoV-2, que causa la enfermedad por coronavirus COVID-19, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Poder Ejecutivo Nacional junto a sus prórrogas y ampliaciones, los decretos del Poder Ejecutivo Provincial y las instrucciones y resoluciones de la Secretaría de Estado del Trabajo de la provincia junto a las vertidas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, se elabora el presente Protocolo de Seguridad e Higiene en el Trabajo con el fin de establecer medidas preventivas a adoptar para disminuir el riesgo de contagio de COVID 19 como así también las pautas generales de actuación para la realización de su tarea por parte de aquellas personas que deban presentarse a trabajar en el Poder Judicial de Río Negro.

El presente documento se encuentra sujeto a futuras modificaciones que resulten necesarias debido a los avances en el conocimiento de esta pandemia.

2. NORMATIVA APlicable

En la elaboración del presente PHG se contemplan lo establecido en el marco del decreto del Poder Ejecutivo Provincial 359/20 y la modificación de sus anexos, 361/2020 y la resolución 591 de la Secretaría de Estado del Trabajo, junto a las disposiciones sanitarias nacionales y provinciales en la materia. Asimismo se establece como marco normativo las Acordadas del Superior Tribunal de Justicia de la provincia 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del 2020.

Para el presente documento se establecen las bases de información oficiales a las cuales hace referencia el decreto 361 obtenidas de los portales del Gobierno Nacional (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico>) y las recomendaciones para los organismos que trabajan en lo público y privado emitido por el Gobierno de nuestra provincia (<https://www.rionegro.gov.ar/?contID=57796>) a la fecha de elaboración del presente.

3. OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objetivo implementar una serie de recomendaciones y medidas de prevención que permitan satisfacer las condiciones de salubridad necesarias en el medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos y recomendaciones especiales para trabajadores exceptuados del cumplimiento del aislamiento social establecido por el DNU del Poder Ejecutivo Nacional 297/2020 con el fin de:

Prevenir y Minimizar el riesgo de contagio por Coronavirus Covid-19

4. ALCANCE

El presente protocolo se confecciona para el personal de este Poder Judicial exceptuado del aislamiento social, preventivo y obligatorio, detallado en el art. 6º incs. 2 y 3 del DNU 297/20, y cumple con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial en el decreto 361/20 y lo establecido por la resolución 591/20 de la secretaría de Estado del Trabajo procurando las condiciones de higiene y seguridad necesarias para recibir a los usuarios del servicio de Justicia, que de manera excepcional, asistan a los inmuebles de este Poder.

En este protocolo Agentes Judiciales referirán a las y los Magistrados, las y los Funcionarios y las y los empleados de todos los escalafones y categorías.

5. NORMAS GENERALES PARA LAS Y LOS AGENTES JUDICIALES

A continuación se detallan normas generales de aplicación para la totalidad de las y los Agentes Judiciales como así también para los inmuebles de este Poder Judicial.

5.1 Propósito principal:

Se debe reducir la cantidad de Agentes Judiciales al mínimo e indispensable para poder continuar con la prestación del servicio de cada organismo, teniendo en cuenta lo establecido por las Acordadas del STJ

y por la necesidad de la organización laboral interna, siempre y cuando no posea las herramientas que el Poder Judicial ha dispuesto para realizar teletrabajo.

5.2 Personas exceptuadas de presentarse a trabajar en los edificios:

Los consignados en el artículo 10° de la Acordada N° 10/2020-STJ, a saber:

- a. Mayores de sesenta (60) años de edad;
- b. Embarazadas en cualquier trimestre;
- c. Grupos de riesgo:
 - Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
 - Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
 - Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológicas): VIH dependiendo del status (menor de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
 - Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa, y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.
 - Obesos mórbidos (con índice de masa corporal mayor a 40)
 - Diabéticos;
 - Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Los consignados en el artículo 3° del Decreto Provincial N° 266/20, a saber:

- a) Quienes revistan la condición de "casos sospechosos". A los fines de la presente Resolución, se establecen las nuevas definiciones de casos sospechosos emitidas por el Ministerio de Salud de la Provincia el día 27 de Abril del 2020 las cuales podrán ser actualizadas por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.
- b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID - 19.
- c) Los "contactos estrechos" de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.
- d) Quienes arriben a la provincia habiendo transitado por "zonas afectadas" conforme los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional.
- e) Quienes hayan arribado a la provincia en los últimos 14 días, habiendo transitado por "zonas afectadas" conforme los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Aclaración: Las personas exceptuadas de asistir a sus respectivos domicilios laborales, podrán desarrollar sus tareas de manera remota bajo la modalidad teletrabajo, previa evaluación del Superior Tribunal de Justicia, con las herramientas que este Poder Judicial ha puesto a disposición.

5.3. Declaración Jurada

La totalidad del personal convocado para cumplir funciones en el tiempo que dure la Pandemia deberá presentar, previo a asistir a su puesto de trabajo, una declaración jurada sobre su estado de salud que como Anexo I se incorpora a este Protocolo y en concordancia por lo establecido en el decreto 361/2020 del ejecutivo provincial. La declaración tendrá una validez de 14 días, luego de lo cual, la o el Agente Judicial deberá confeccionarla y enviarla nuevamente. La modalidad de presentación será la siguiente:

- a) El formulario se extiende como Anexo I del presente protocolo como así también se encuentra disponible en el sitio oficial del Gobierno de la Provincia de Río Negro en <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00012992.pdf?1588069235> ;
- b) Cuando un ó una Agente Judicial deba prestar funciones en forma presencial, deberá completar y remitir el formulario a la Delegación de Gestión Humana respectiva o Delegación de Superintendencia de los Ministerios Públicas y Coordinación de Recursos Humanos de dicho organismo, según corresponda. Si posee firma digital, deberá firmarlo digitalmente y remitirlo por correo electrónico a la referida Delegación. Si no posee firma digital, deberá completarlo, imprimirla, firmarlo, enviarlo por correo electrónico y en su oportunidad entregar o remitir el documento en soporte papel al organismo que corresponda según lo

indicado precedentemente. A los fines de facilitar el envío la o el Agente Judicial puede utilizar las herramientas de digitalización personal que tenga a disposición escáner, foto y/o aplicaciones gratuitas para su celular.

- c) La Delegación de Gestión Humana respectiva o Delegación de Superintendencia de los Ministerios Públicas y Coordinación de Recursos Humanos según corresponda, asentará en el Registro especial de Declaraciones Juradas de su circunscripción las DDJJ que reciba y resguardará las mismas.

Una vez recibidas las declaraciones juradas y se hayan instrumentado los mecanismos establecidos en este protocolo, la autoridad que establezca el Superior Tribunal de Justicia completará, firmará y entregará el Anexo II del Decreto 361/20 según lo establecido en la normativa.

5.4. Hábitos e higiene personal

Las y los Agentes Judiciales deberán adoptar hábitos de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo, y frente a cualquier escenario de exposición se recomienda:

- Higienizar manos:
- Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos y de comer. (VER ANEXO II).
- Luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular herramientas
- Despues de utilizar instalaciones sanitarias
- Estar en contacto con otras personas.
- Para el secado de manos es preferible utilizar toallas de papel descartables, las que se deberán desechar inmediatamente después de su utilización. En el caso de toallas de tela se deberán higienizar en forma regular.
- Al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo (no sobre la mano) o usar un pañuelo descartable. Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Mantener una distancia mínima de 2 metros entre personas.
- Es obligatorio el uso de protectores respiratorios tapa boca de fabricación casera al circular por espacios públicos de los inmuebles como así también dentro de la oficina.
- Al utilizar dispensers de agua, procurar tocar la canilla de descarga con un papel (que será desechar posteriormente) de manera que no exista contacto entre la piel de la persona y el objeto.

6. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS EDIFICIOS

La limpieza y desinfección de los establecimientos se llevará a cabo por el personal interno o externo destinado a dicha tarea, según corresponda.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante debe realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

6.1 Limpieza húmeda

La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:

Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.

- a) Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
- b) Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
- c) Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con detergente.

6.2 Desinfección de las superficies

Una vez realizada la limpieza de superficies se procederá a su desinfección.

Con esta solución pueden desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza. Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos

El proceso es sencillo ya que requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro). La dilución de lavandina en agua tibia o caliente reduce la efectividad de la lavandina y además no debe mezclarse con otras sustancias porque puede generar gases nocivos o pierde efectividad, además se debe preparar al momento de usar sino también reduce su potencia.

- a) Colocar 10ml (2 cucharadas) de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua. De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, se debe colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección.

- b) Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.
 c) Dejar secar la superficie.

El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección.

La limpieza se realiza siempre desde los lugares más limpios hacia los más sucios y no se repasan superficies que ya han sido limpiadas.

6.3 Ventilación

Es importante la ventilación constante de los ambientes, pero en épocas otoñales o de invierno esto no es posible por lo que el personal de limpieza mientras se encuentre higienizando un lugar, deberá abrir ventanas para favorecer el recambio de aire y cerrarlas al momento de retirarse.

6.4 Frecuencia

La limpieza y desinfección de pasillos, escaleras, ascensor, oficinas (incluye pisos y baños) se realizará diariamente cuando finalicen las jornadas laborales del resto de las y los Agentes Judiciales y se pueda asegurar la no circulación de personas por el establecimiento.

La limpieza y desinfección de las zonas de "contacto masivo" (barandas, picaportes, pasamanos, botoneras de ascensor, toda otra superficie con la que el trabajador o público pueda entrar en contacto) se realizará acorde a las necesidades del servicio y en los edificios que sean utilizados.

7. NORMAS GENERALES PARA INMUEBLES

- Deberán tener a disposición de las y los Agentes Judiciales un sector donde puedan higienizarse las manos con agua y jabón. De no ser ello posible, se deberá proveer al personal una solución de agua y alcohol o bien alcohol en gel, todo en cantidades necesarias que permitan la permanente desinfección de manos.
- No permitir el ingreso de personas (Agentes Judiciales o público en general) que no tengan justificación para ello.
- No permitir el ingreso de personas que no vengan provistos de tapabocas.
- No permitir la permanencia de personas dentro del inmueble que ya hayan finalizado el trámite por el cual ingresaron al mismo. Una vez finalizado el
- No debe existir circulación por pasillos y espacios comunes de manera innecesaria.
- Evitar el encuentro de personas, realizar la comunicación por medio de los canales virtuales que se encuentran a disposición. (e-mail, whatsapp, teléfono)
- El uso del sector de cocina será restringido. Solo se podrá ingresar de a una persona por vez, para hacer uso del suministro de agua potable, para consumo personal, calentar agua o lavar los vasos, tazas o utensilios que se vayan a utilizar o que ya fueran utilizados.
- No utilizar ingresos/salidas alternativas del establecimiento que no sean las establecidas durante la emergencia sanitaria.

8. JORNADA LABORAL

Cada Agente Judicial, al arribar a su domicilio laboral, deberá dirigirse a los baños con el fin de realizar el lavado de manos con agua y jabón antes de iniciar sus actividades.

El ingreso del personal se realizará por un único sector, la entrada principal y/o habitual según las características de cada inmueble. Al momento de fichar, se respetarán 2 metros de distancia entre personas y se fichará con el sistema de tarjeta de proximidad.

Las y los Agentes Judiciales procurarán mantenerse en su oficina reduciendo al máximo posible su exposición fuera de ella.

Debido a que los ascensores por su espacio reducido y contacto permanente con el panel de botones (interno y externo) del mismo se convierten en un sector de alta probabilidad de contagio, se recomienda el uso de escaleras, evitando el menor contacto con paredes y barandas. Deberá existir fuera de cada parada de ascensor, una advertencia sobre su utilización. Sin perjuicio de lo anterior mencionado, los ascensores deben ser desinfectados acorde a lo estipulado en la sección limpieza de este documento.

No está permitido el ingreso de repartidores de comidas y/o cualquier otro tipo de entregas particulares.

9. MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN LOS PUESTOS DE TRABAJO

De acuerdo a los diferentes puestos de trabajo se tomarán las siguientes medidas de prevención con el fin de reducir el contagio del COVID-19 las que se suman a las ya establecidas por el Poder Judicial.

9.1 Común a todos las y los Agentes Judiciales:

- Deberán mantener una distancia social mínima de dos metros y evitar trabajar de manera enfrentada. Por ello será importante optimizar el recurso humano necesario para cada jornada.

- Deberán estar provistos del correspondiente tapabocas.
- Procurarán no salir de la oficina, y si lo hacen (por razones debidamente justificadas) deberán llevar colocado su tapabocas.
- Se evitará compartir elementos de trabajo como lapiceras, resaltadores u otros artículos similares.
- Se encargarán de desinfectar todo tipo de artículo que utilicen y no se pueda evitar compartir como puede ser una abrochadora, calculadoras, etc.
- Al finalizar la jornada deberán dejar su puesto de trabajo ordenado y despejado (en lo posible sin acumulación de papeles y artículos de librería) para que el personal de limpieza pueda realizar una correcta desinfección e higienización del mismo.

9.2 Atención de mesas de entradas y/o a terceros:

El Poder Judicial ha dispuesto e instrumentado una mesa de entradas virtual. Si aun así tuviera que habilitar una mesa de entradas física la misma:

- Deberá cumplir con los requisitos comunes estipulados anteriormente y tener en cuenta las siguientes prevenciones especiales:
 - Se atenderá a las personas desde atrás de una barrera física o bien con una distancia social mínima de 2 metros. Dicha barrera se deberá adaptar a la característica del espacio a proteger.
 - Debido a su exposición constante con papeles, sobres, cajas, etc., se deberá reforzar la desinfección de manos ya sea con agua y jabón, alcohol en gel o bien agua con alcohol al 70%.
 - En la medida de lo posible procurará la limpieza y desinfección del mesón de atención después de atender a cada persona.

9.2.1 Emisión y recepción de documentación:

La manipulación de documentación posee dos puntos posibles de contaminación:

- El primer punto posible de contaminación, y en el cual somos los únicos responsables, es en el preparado y empaquetado de la documentación que necesitamos enviar. Por ello el lavado de manos previo a preparar la documentación y el uso de protección respiratoria son las medidas por excelencia que no se pueden obviar.
- El segundo punto posible de contaminación y respecto del cual no tenemos ningún tipo de control, es el sobre, caja o envoltorio en el cual se envía la documentación ya que el mismo será manipulado por distintas personas y apoyado en diferentes superficies.

Concluida la tarea de manipulación de la documentación, la o el Agente Judicial debe volver a lavarse las manos debido al contacto que tuvo con elementos que pudieran haber venido del exterior del edificio y que presumiblemente pudieran estar contaminados.

La o el Agente Judicial que recibe la documentación lo debe hacer sobre una única superficie de apoyo, la cual será desinfectada al terminar dicha tarea.

9.3 Choferes:

El traslado de personal, expedientes y/o paquetería deberá reducirse al mínimo posible, realizando la higiene y desinfección del vehículo antes y después de cada traslado (volante, tablero, puertas y picaportes, espejos, etc.). Durante el traslado de personal se deberá reducir al mínimo la cantidad de personas, y todos los ocupantes del vehículo deberán utilizar tapa bocas.

De forma periódica dicho personal, deberá realizar un lavado de manos "completo" y cada vez que entre en contacto con algún elemento ajeno a los que se encuentran en el vehículo se desinfectará las manos con alcohol en gel hasta que pueda realizarse un lavado de manos.

Las llaves serán desinfectadas cada vez que termine la jornada laboral o bien ante una posible contaminación durante la misma.

Uso de vehículos oficiales: en los vehículos de uso oficial solo podrán viajar 2 personas excepto razones de fuerza mayor y debidamente autorizadas. El conductor en el asiento delantero y el pasajero en el asiento trasero. Una vez dentro del vehículo -luego de abrochar el cinturón de seguridad- hay que desinfectar las manos utilizando alcohol en gel y evitar agarrar otras partes del automóvil si no es necesario. Durante el trayecto del viaje deberán usar tapa bocas. Una vez finalizado el viaje el conductor deberá desinfectar el interior del vehículo y las manijas del exterior a través de una limpieza húmeda.

9.4 Personal de Limpieza

Deberá cumplir con las pautas establecidas en el apartado específico. Estarán provistos con los elementos de protección necesaria para la realización de las desinfecciones: guantes de latex o vinilo, barbijos o tapa bocas, delantal o indumentaria de trabajo. Posterior a cada turno, el personal deberá desinfectar la ropa y elementos de trabajo.

9.5 Personas con Discapacidad

El titular de un organismo que requiera la presencia de una o un Agente Judicial con discapacidad que allí se desempeñe deberá justificar fehacientemente su solicitud. Una vez realizada se analizará cada situación en particular en tanto deban proveerse medidas de seguridad adicionales a fin de mitigar el impacto sobre cada caso. La evaluación será llevada a cabo por el área de Seguridad e Higiene Laboral y el área de Terapia Ocupacional. El informe será elevado al área de Gestión Humana quien en caso de ser necesario procederá a identificar e instruir los ajustes razonables que permitan cumplir con el objetivo de este protocolo. Si correspondiera se autorizará la asistencia de la o el Agente Judicial.

9.6 Personal Policial

Deberá tomar los recaudos establecidos en el apartado común a las y los Agentes Judiciales más aquellos específicos que instruyera la autoridad policial provincial. En el traslado de personas privadas de la libertad se tomarán los recaudos establecidos a tal fin por la autoridad competente.

9.7 Integrantes del Cuerpo de Investigación Forense y/o Laboratorios Científicos.

Observarán las medidas comunes establecidas en el presente protocolo más aquellas específicas que la Dirección de cada organismo haya establecido y/o establezca.

9.7 Notificadoras/es.

En el caso que el Superior Tribunal de Justicia habilite las notificaciones al domicilio real y mientras rija el aislamiento social, preventivo y obligatorio las notificaciones presenciales podrán ser entregadas sin firma holográfica del notificado, con la finalidad de tener el mínimo contacto físico. Para salvar dicho requisito se consignará el nombre y apellido del notificado, el n° de su DNI y el n° de trámite del mismo (figura en la parte de abajo a la mitad del DNI), y si fuera posible se deberá tomar una imagen digital del lugar de entrega. El o la notificador/a acatará el resto de las pautas establecidas en este protocolo.

9.7 Personal de Mantenimiento.

El personal de mantenimiento del Poder Judicial además de utilizar los elementos de protección personal necesarios para cada trabajo y de llevar colocado el tapa boca, deberá cumplir con las normas preventivas estipuladas para las y los Agentes Judiciales ya descriptas. En tareas, que por sus características, deben ser desarrolladas por más de un o una agente y no se pueda cumplir el distanciamiento de 2 metros entre individuos, extenderán las medidas de seguridad a fin de evitar el posible riesgo de contagio. Una vez terminada la tarea, deberán desinfectar las zonas de contacto manual de las herramientas utilizadas con alguno de los procedimientos ya descriptos.

10. RECOMENDACIONES PARA EL DESPLAZAMIENTO IN-ITINERE

Las y los Agentes Judiciales, que se desplacen desde su domicilio al trabajo y viceversa, deberán respetar las siguientes recomendaciones:

- En caso de utilizar transporte público adoptar las medidas establecidas para este medio.
- Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos que realice.
- Si es posible llevar elementos de higiene personal como por ej. alcohol en gel.
- Si se desplaza en vehículo particular, garantizar la higiene y desinfección del interior del mismo a la vez que ventilarlo.
- Cubrir su nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo descartable o con el pliegue del codo (no tosa ni estornude en dirección a otras personas).
- Al regresar a su hogar, cumplir con los recaudos recomendados por el Ministerio de Salud de la Nación en cuanto a la desinfección de manos, elementos de protección y prendas de vestir.

11. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

Las capacitaciones referidas al conjunto de medidas preventivas de la enfermedad del COVID 19 no podrán ser en ningún caso presenciales. Para ello se utilizarán;

- Señalizaciones de advertencia, trípticos y folletería: Serán impresas y colocadas en lugares estratégicos para que se encuentren al alcance de los y las Agentes Judiciales.
- Protocolo de Seguridad e Higiene - emergencia sanitaria Covid - 19: será enviado por mail a las y los Agentes Judiciales que se encuentren desarrollando tareas.

Anexo I: Declaración Jurada Decreto 361/2020

ANEXO I - DECRETO N° 361/20

DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO N° 297/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de [REDACTED], a los [REDACTED] días del mes de

[REDACTED] del año 2020, quien suscribe [REDACTED]

CUIL [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], con domicilio real en

[REDACTED], de la ciudad de [REDACTED],

teléfono celular [REDACTED]. DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que no he manifestado síntomas compatibles con COVID-19: tos; fiebre; dolor de garganta; dificultad respiratoria; disgeusia (pérdida del gusto); anosmia (pérdida del olfato); en los últimos catorce (14) días.
- Que ante la primera sospecha de padecer alguno/s de los síntomas compatibles con COVID-19, asumo la obligación de no asistir a mi trabajo, aislarme preventivamente en forma inmediata, comunicar tal circunstancia al número telefónico 911, e informar inmediatamente a mi empleador dicha circunstancia para que adopte las medidas correspondientes.

LA PRESENTE DECLARACION JURADA TIENE UNA VALIDEZ DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS DESDE SU CONFECION, DEBIENDO EL TRABAJADOR RECONFIRMAR SU CONTENIDO VENCIDO DICHO PLAZO O REALIZAR UNA NUEVA.

Anexo II: Lavado de Manos

Adecuada higiene de manos

Una adecuada higiene de manos puede realizarse a través de dos acciones sencillas que requieren de un correcto conocimiento de ambas técnicas:

- Lavado de manos con agua y jabón
- Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel)

Es importante higienizarse las manos frecuentemente sobre todo:

- Antes de entrar y al salir de un área utilizada por otras personas,
- Después de toser o estornudar,
- Antes de preparar comida o comer,
- Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- Después de manipular dinero, llaves etc.
- Después de ir al baño.
- Después de tocar bolsas de residuos u otros desechos.

1. Lavado de manos con agua y jabón

El lavado de manos requiere asegurar insumos básicos como jabón líquido o espuma en un dispensador, y toallas descartables o secadores de manos por soplando de aire.

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40-60 segundos.
- El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.





2. Higiene de manos con soluciones a base de alcohol

El frotado de manos con una solución a base de alcohol es un método práctico para la higiene de manos.

Es eficiente y se puede realizar en prácticamente cualquier lado.

Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar 20 - 30 segundos.
- La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



- La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



Anexo III: Señalización de Ascensores



USO RESPONSABLE DEL ASCENSOR

El ascensor es un medio que favorece el contagio del virus ya sea por la cercanía entre las personas que viajan o por las zonas de contacto que posee.

Por ello se recomienda:



Poder Judicial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Anexo IV: Cartelería para Identificación de Medidas



MEDIDAS PREVENTIVAS



¿QUÉ HACER?

-Quien tenga fiebre de 37,5 o más y uno o más síntomas respiratorios como tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, falta de olfato y falta de gusto.

- O haya estado en contacto con casos confirmados, fuera del país o en zonas de transmisión local los últimos 14 días.

DEBE COMUNICARSE AL 911
(o al 107 en localidades donde no hubiera 911)



Poder Judicial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 2. NORMATIVA APLICABLE
 3. OBJETIVO
 4. ALCANCE
 5. NORMAS GENERALES PARA LAS y LOS AGENTES JUDICIALES
 6. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE EDIFICIOS
 7. NORMAS GENERALES PARA INMUEBLES
 8. JORNADA LABORAL
 9. MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN LOS PUESTOS DE TRABAJO
 10. RECOMENDACIONES PARA EL DESPLAZAMIENTO IN-ITINERE
 11. CAPACITACIÓN
- ANEXO I: DECLARACIÓN JURADA DE ESTADO DE SALUD
 ANEXO II: LAVADO DE MANOS
 ANEXO III: SEÑALIZACION DE ASCENSORES
 ANEXO IV: CARTELERA PARA IDENTIFICACION DE MEDIDAS

—oOo—

Provincia de Río Negro
 MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 2391 "MS"

Viedma, 6 mayo de 2020

Visto, el Expediente N° 64.670-S-2011, del Registro del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1785/19 "MS", se fijan los valores sobre arancelamiento por servicios de Salud Ambiental en Control de Alimentos, Natatorios, Residuos Biopatogénicos y Radiofísica Sanitaria;

Que se hace necesario re-adecuar los aranceles conforme a las variaciones de costos;

Que se incorpora al Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de Alimentos (SIFEGA) los módulos de Registro de Capacitadores y Registro de Manipuladores de Alimentos;

Que se incorpora el control por temporadas para los natatorios no permanentes y se desglosan los aranceles de inscripción y re inscripción de los mismos.

Que la presente se encuadra en el Artículo 1º de la Ley N° 2570 de Reformulación Administrativa del Subsector Público de la Salud;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales de este Ministerio y la Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01148/20;

Que el suscripto está facultado para aprobar la presente según lo establecido en la Ley Provincial N° 5398, Artículo 20º, Decreto N° 07/19 y Decreto N° 85/19;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1785/19 "MS", por la que se fijaron los aranceles por servicios de Salud Ambiental en Control de Alimentos, Natatorios, Residuos Biopatogénicos y Radiofísica Sanitaria.

Artículo 2º.- Aprobar los aranceles por servicios de Salud Ambiental que figuran en Anexo I y que forma parte integral de la presente.

Artículo 3º.- Aprobar los aranceles para las determinaciones analíticas que realizan los Laboratorios Regionales de Salud Ambiental, que figura en el Anexo II y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4º.- Los laboratorios de Salud Ambiental podrán aplicar descuentos de un veinte por ciento (20 %) cuando el monto de lo arancelado supere la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), y un diez por ciento (10 %) cuando el monto facturado supere la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00).

Artículo 5º.- Cuando los análisis sean solicitados por organismos gubernamentales, provinciales o municipales, los laboratorios aplicarán un descuento de un cincuenta por ciento (50 %) sobre el arancel de las determinaciones solicitadas.

Artículo 6º.- Cuando de un resultado analítico de muestra de vigilancia o fiscalización surja no cumplimientos al C.A.A o a la Resolución de Natatorios N° 1956/19 "MS" los análisis de contra-verificación y seguimiento serán arancelados.

Artículo 7º.- Cuando el solicitante deseare que la muestra sea tomada oficialmente, se cobrará, además del arancel estipulado para muestra, el gasto de combustible, a razón de quince (15) litros de nafta especial cada 100 km de recorrido hasta el lugar donde se efectúe el muestreo y su regreso al lugar de trabajo.

Artículo 8º.- Cuando las muestras deban ser derivadas a otros laboratorios para realizar los análisis, a los costos del mismo deberán adicionarle la suma de pesos mil (\$ 1.000,00) hasta 10 kg, y pesos mil

doscientos (\$ 1.200,00) de 11 a 20 kg de productos en concepto de costos de envío, acondicionamiento y gastos operativos. Ver valor encomienda

Artículo 9º.- Toda prestación o análisis a realizar que no se encuentren aranceladas, se deberán facturar por analogía.

Artículo 10º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la firma de la presente.

Artículo 11º.- Registrar, comunicar, publicar en boletín oficial, cumplido archivar.

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud.

Anexo I de la Resolución N° 2391 "MS"

CÓDIGO DE ARANCELAMIENTO

POR SERVICIOS DE SALUD AMBIENTAL

A.- Aranceles por servicios de Fiscalización de Industrias Alimentarias

A. 01.- Inscripción y reinscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Elaboradores y Fraccionadores y/o Depósitos, o Cambio de domicilio:

Categoría A: (más de 30 operarios)	\$ 30000
Categoría B: (15 a 30 operarios)	\$ 17500
Categoría C: (6 a 14 operarios)	\$ 10000
Categoría D: (hasta 5 operarios)	\$ 5000

A. 02.- Inspección para habilitación Municipal *VER \$ 2000

A. 03.- Toma de muestras de agua a solicitud del interesado. \$ 500

A. 04.- Toma de muestra de alimentos a solicitud del interesado. \$ 1500

A. 05.- Auditoría de Seguimiento:

Categoría A:	\$ 5000
Categoría B:	\$ 2500
Categoría C:	\$ 1250
Categoría D:	\$ 700

A. 06.- Inscripción/Reinscripción o Registro de 2º Orden en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (cada uno):

Establecimientos:	
Categoría A:	\$ 5000
Categoría B:	\$ 4000
Categoría C y D	\$ 3000
Importado	\$ 8000

A. 07.- Ampliación de Rubro (por prestación), de acuerdo a categoría de establecimiento:

Categoría A:	\$ 11200
Categoría B:	\$ 6750
Categoría C:	\$ 3750
Categoría D:	\$ 1800

A. 08.- Solicitud de modificación de:

Rótulo de Producto, componentes no sustanciales del producto, tipo de envase, contenido neto y marca (cada uno).

\$ 1000

Solicitud de modificación de instalaciones edilicias e industriales.

De acuerdo a la categoría del establecimiento:

Categoría A:	\$ 11200
Categoría B:	\$ 6750
Categoría C:	\$ 3750
Categoría D:	\$ 1800

A. 09.- Certificaciones para:

Importación o exportación. \$ 7500

Certificación de destrucción de alimentos a solicitud del interesado. \$ 15000

Otras. \$ 3000

A. 10.- Autorización excepcional de uso de rótulo (por presentación)

\$ 3000

A. 11.- Inscripción en el Registro de Directores Técnicos de la Industria Alimentaria \$ 3000

A. 12.- Inscripción en el Registro de Capacitadores y Manipuladores de Alimentos \$ 3000

A. 13.- Carnet de Manipulador \$ 500

B - Aranceles por servicios de Radiofísica Sanitaria

B. 01.- Habilitación

Rodante	\$ 4000
Dental	\$ 3000
Equipo veterinario	\$ 5000
Equipo fijo hasta 300 mA	\$ 6000
Equipo fijo hasta 800 mA	\$ 8000
Equipo fijo hasta 1000 mA	\$ 10000
Tomógrafo Computado	\$ 13000
Resonancia magnética (RMI)	\$ 14000
Radioterapia	\$ 14000
Aceleradores	\$ 14000
Mamógrafo	\$ 10000
Orthopantomógrafo	\$ 10000
Densitómetro Oseo	\$ 8000
Láser Depilación / IPL	\$ 8000
Láser Odontológico	\$ 8000
Láser Quirúrgico	\$ 9000
Ecógrafo	\$ 6000
Equipo RX de ensayo no destructivo (Industrial)	\$ 8000
Arco en C	\$ 10.000
Hemodinamia	\$ 14.000

B. 02.- Cálculo de Blindaje Estructural:

Rodante, Dental	\$ 8000
Equipo fijo hasta 500 mA	\$ 10000
Equipo fijo más de 500 mA.	\$ 13000
Tomógrafo Computado	\$ 16000
Orthopantomógrafo	\$ 13000
Mamografó	\$ 13000

B. 03.- Asesoramiento Técnico:

Inspección a solicitud del interesado	\$ 8000
---------------------------------------	---------

B. 04.- Autorizaciones Individuales de Uso:

Rx, Láser e IPL	\$ 5000
-----------------	---------

B. 05.- Renovaciones de Certificados:

Odontológico	\$ 6000
Orthopantomógrafo	\$ 13000
Equipo Rx Fijo	\$ 8000
Mamógrafo	\$ 8000
Densitómetro	\$ 9000
Tomógrafo	\$ 13000
Resonador Magnético	\$ 14000

C.- Aranceles de Natatorios

C. 01.- Inscripción y Re-inscripción a Natatorio como:

Piletas cubiertas/semitcubiertas	\$ 10000
Piletas al aire libre	\$ 9000
Piletas especiales	\$ 12000

Los aranceles incluyen: Auditoria por registro - Toma de muestra - Análisis Bacteriológico.

C. 02.- Spa y otros con sistemas de hidromasajes

Registro y Auditoría	\$ 7000
Habilitación de hidromasaje:	
a- Individual hasta 6 (seis)	\$ 2500
b- Individual más de 6 (seis)	\$ 2000

Los aranceles incluyen: Auditoria por registro - Toma de muestra - Análisis Bacteriológico.

Nota: En el caso de establecimientos con Natatorio y/o Hidromasaje se pagara la habilitación individual del Hidromasaje, exceptuando el Registro y Auditoria.

C. 03.- Autorización individual:

Por responsable de control	\$ 2500
----------------------------	---------

C. 04.- Vigilancia/Control de Temporada

Auditoria de control - toma de muestra	\$ 3000
--	---------

El arancel incluye: Análisis Bacteriológico. La toma de muestra para análisis Físico Químico se abona según el Código del Laboratorio.

C. 05.- Control a solicitud del natatorio

Auditoria de control - toma de muestra	\$ 3800
--	---------

El arancel incluye: Análisis Bacteriológico

Nota: En el caso de toma de muestra para análisis Físico Químico se abona según el Código del Laboratorio.

D.- Aranceles por inscripción; Re Inscripción en el Registro de Generadores - Operadores de RES

D. 01.- Generadores

Categoría "A" - Unidades generadoras de baja complejidad. \$ 4000

- Enfermería
- Consultorios profesionales en general hasta tres (3) consultorios. Adicional de \$1000 por cada Consultorio agregado después de los 3.
- Servicios de internación domiciliaria.
- Laboratorios
- Veterinarias
- Ambulancias y/o Unidades móviles sanitarias y/o Unidades móviles de enfermería, etc.
- Bases Operativas y/o domicilios comerciales con almacenaje de RES generados por los servicios de ambulancias y/o Unidades móviles sanitarias y/o móviles de enfermería, etc.

Categoría "B" - Unidades generadoras de mediana complejidad. \$ 8800

- Centros/ Institutos sin internación.
- Servicios de Emergencias médicas (dos o más unidades móviles mínimo).
- Servicio de internación abreviada.
- Establecimientos geriátricos/residencias adultos mayores, etc.
- Laboratorios de investigación y/o de institutos y/o de universidades, etc.
- Servicio de rehabilitación.
- Centro de hemodiálisis hasta cuatro unidades (sillones).
- Servicio de Oncología hasta cuatro unidades (sillones).
- Servicio de Hemodinamia.

Categoría "C" - Unidades generadoras de alta complejidad \$ 16400

- Centros/ Institutos con internación.
- Maternidades.
- Clínicas.
- Sanatorios.
- Hospitales privados.
- Centro de Hemodiálisis con más de cuatro unidades generadoras (sillones). Adicional por cada Unidad Generadora (sillón) agregada, después de las primeras cuatro \$ 1500.
- Servicio de Oncología con más de cuatro unidades (sillones).

Incorporación de servicios para cualquiera de las categorías generadoras

\$ 2000

Categoría "D" - Unidades NO generadoras \$ 2000

- D. 02.- Transportista (Empresa) \$ 40000
- D. 03.- Operador (Empresa) \$ 40000
- D. 04.- Habilitación y/o renovación de móviles de transporte. \$ 20000
- D. 05.- Habilitación y/o renovación de Planta de Tratamiento. \$ 32000
- D. 06.- Inspección a solicitud del interesado (operador). \$ 12500
- D. 07.- Inspección a solicitud del interesado (transporte). \$ 5000
- D. 08.- Autorización individual por responsable (Chofer - Operario de planta de tratamiento - Almacenaje intermedio y/o Transferencia) \$ 3800
- D. 09.- Autorización y/o renovación por responsable de Planta de tratamiento. \$ 7500
- D. 10.- Habilitación de almacenes intermedios y/o de transferencia. \$ 25000

E.- Habilitación y renovación de Laboratorios de Análisis Bromatológicos

E. 01.- Habilitación de Laboratorios por área (Microbiología /fisicoquímica)	\$ 6000
E. 02.- Habilitación de Laboratorio de Microbiología y Fisicoquímica	\$ 10000
E. 03.- Habilitación de Laboratorio de Triquinosis	\$ 6000

F.- Aranceles por Servicios de Seguridad e Higiene

F. 01.- Informe Técnico Antisiniestral	
- Consultorios Médicos, Odontológicos, Gabinete Radiológico y Kinesiología	
Hasta 70 m2	\$ 8000
De 71 m2 a 200 m2	\$ 13000
Más de 200 m2	\$ 16000
- Clínicas, Sanatorios y afines	\$ 30000
- Laboratorios de Análisis Clínicos	
Hasta 70 m2	\$ 13000
De 70 m2 a 200 m2	\$ 16000
- Geriátricos	
Hasta 10 camas	\$ 12000
De 11 a 20 camas	\$ 26000
Más de 20 camas	\$ 40000

Anexo II de la Resolución N° 2391 "MS"

Código Determinación Arancel

Determinaciones por Cromatografía líquida de alta presión (HPLC)		
C a 1	Ácido Ascórbico por HPLC	\$2.000,00
C a 2	Ácido Domoico por HPLC	\$2.500,00
C a 3	Ácido Sóblico- Ácido Benzoico por HPLC	\$1.500,00
C a 4	Ácido Propiónico por HPLC	\$1.500,00
C T 1	Toxina Diarreica	\$2.800,00

Determinaciones Fisicoquímicas

F A 1	Acidez (Titulométrico)	\$270,00
F A 2	Acidez volátil en ácido acético (Titulométrico)	\$270,00
F A 3	Ácido Ascórbico	\$330,00
F A 4	Ácido Benzólico (Cualitativo)	\$200,00
F A 5	Ácido Benzólico (Cuantitativo)	\$350,00
F A 6	Ácido Cianhídrico (met.9-10 Hart-Fisher)	\$300,00
F A 7	Ácido Sóblico (Espectrofotométrico - CITEF)	\$350,00
F A 8	Actividad diastásica (Escala de Gothe)	\$400,00
F A 9	Agua	\$200,00
F A 10	Aqua (Refractométrico de Chataway)	\$230,00
F A 12	Alcalinidad Total (Titulométrico)	\$230,00
F A 13	Alcohol en volumen a 20° C (Alcohómetro, Mét. Oficial)	\$300,00
F A 14	Alcohol metílico (Reactivo de Schiff)	\$380,00
F A 15	Aldehídos	\$190,00
F A 16	Almidón (Cualitativo)	\$110,00
F A 17	Almidón (Cuantitativo)	\$330,00
F A 18	Aluminio (Test Col. Semicuant.Reac. c/Cromoazul S)	\$330,00
F A 19	Amoníaco (Test Col. Semicuant/ Mét.Nessler)	\$380,00
F A 20	Ánalysis Fisicoquímico Agua de natatorios	\$2.100,00
F A 21	Anhídrido fosfórico	\$270,00
F A 22	Anhídrido sulfuroso	\$270,00
F A 23	Anhídrido Sulfuroso (Cualitativa-Vogel)	\$190,00
F A 24	Arsénico (Met. Dietilditiocarbamato de Plata)	\$500,00
F A 25	Arsénico (semiquantitativo)	\$450,00
F A 26	Aspartamo (Tec. oficial según C.A.A.)	\$1.130,00
F A 27	Aspecto interior del envase.	\$60,00

Código Determinación Arancel

F A 28	Azúcares Reductores (Fehling- Causse-Bonnans)	\$300,00
F A 29	Azúcares Totales (Fehling-Causse-Bonnans)	\$300,00
F A 30	Azúcares Totales deducida la Lactosa por cálculo	\$380,00
F B 1	Bicarbonatos (Titulométrico)	\$230,00
F B 2	Bromato (Cualitativa - AOAC 956.03)	\$200,00
F B 3	Bromato (cuantitativo)	\$400,00
F C 1	Cafeína	\$270,00
F C 2	Calcio (Titulométrico EDTA)	\$230,00
F C 3	Características Organolépticas.	\$60,00
F C 4	Carbonatos (Titulométrico)	\$150,00
F C 5	Cenizas (Calcinación 500 - 550°C)	\$270,00
F C 6	Cenizas Insolubles en Ácido Clorhídrico	\$270,00
F C 7	Cianuro (Test Col.Semicuant.Reac. Piridina - Ac. Dimetilbarbitúrico)	\$340,00
F C 8	Ciclamato (Gravimétrico AOAC 27016, Hart- Fisher)	\$340,00
F C 9	Ciclamato y Sacarina (Método CITEF)	\$1.500,00
F C 10	Ciclamato y Sacarina (Método infib vol nº año '79)	\$1.500,00
F C 11	Cloro activo en clorógenos (Titulométrico)	\$190,00
F C 12	Cloro activo residual (Test Semicuant. Mét. D.P.D.)	\$250,00
F C 13	Cloro Libre (Test Semicuantitativo Met. DPD)	\$250,00
F C 14	Cloruro de Sodio (Titulométrico en productos cárneos)	\$250,00
F C 15	Cloruros (Método de Mohr)	\$300,00
F C 16	Cobre (Test Col.Semicuant.Reacción con Cuprizona)	\$340,00
F C 17	Colesterol (Reacción de Liebermann - Bouchard)	\$450,00
F C 18	Colorantes (Cualitativos Arata Posetto)	\$450,00
F C 19	Colorantes Naturales (Extracción por solventes)	\$270,00
F C 20	Colorantes Sintéticos Identificación (Cromatografía en papel)	\$490,00
F C 21	Conductividad	\$290,00
F C 22	Consistencia	\$100,00
F C 23	Contenido Neto	\$120,00
F C 24	Control de esterilización, Ensayo de Aschaffenburg - Pien	\$90,00
F C 25	Corteza	\$45,00
F C 26	Crocetina (M. A. Oficial C.A.A)	\$130,00
F C 27	Cromo (Test Col.Semicuant.Reacción c/difenil carbazida)	\$340,00
F D 1	Densidad	\$114,00
F D 3	Dextrinas totales (Gravimétrico)	\$230,00
F D 4	Diastasa (Met. Bianchi)	\$400,00
F D 5	Dióxido de Azufre (Devries et.al. J.A.O.A.C. VOL.69.N°5 1986)	\$270,00
F D 6	Dióxido de Azufre (Ripper)	\$270,00
F D 7	Dióxido de Carbono (Met. Ripper)	\$270,00
F D 8	Dispersabilidad (Método Oficial C.A.A.)	\$340,00
F D 9	Dureza Total (Valoración de EDTA)	\$230,00
F E 1	Enranciamiento (Reacción de Kreiss)	\$190,00
F E 2	Ensayo coagulación	\$120,00
F E 3	Ensayo de Incubación c/u	\$500,00
F E 4	Ensayo de Reductasa (Prueba de Azul de Metíleno)	\$120,00
F E 5	Espacio libre de cabeza	\$60,00
F E 6	Estabilidad al Etanol 68% (v/v)	\$60,00
F E 7	Estado de conservación del envase	\$60,00
F E 8	Excrementos y/o pelos de roedores	\$380,00
F E 9	Extracto Acuoso (M. A. Oficial C.A.A.)	\$190,00
F E 10	Extracto Alcohólico	\$190,00
F E 11	Extracto Etéreo	\$190,00
F E 12	Extracto Primitivo	\$270,00
F E 13	Extracto Seco (Desecación 100-105 °C)	\$270,00
F E 14	Extracto Seco (libre de NaCl- Edulc.- Grasa) por cálculo	\$900,00

Código	Determinación	Arancel	Código	Determinación	Arancel
F E 15	Extracto Seco libre de cloruros (Desecación 100 - 105 °C)	\$420,00	F N 7	Nitritos Cualitativo	\$270,00
F E 16	Extracto Seco libre de Cloruros a presión reducida (Estufa de vacío 100 - 105°C)	\$270,00	F N 8	Nitrógeno Amónico (Met. Sörensen- INFYB)	\$270,00
F E 17	Extracto seco no Graso (M.A. Oficial - Mét.Gerber)	\$190,00	F N 9	Nitrógeno Protéico (Kjeldahl)	\$640,00
F F 1	Fibra Bruta (Mét. de digestión)	\$340,00	F N 10	Nitrógeno Total	\$640,00
F F 2	Floruro (Mét. O.S.N. Téc. de Lamar)	\$270,00	F O 1	Observación al abrir el envase:	\$60,00
F F 3	Fluor (electrodo específico)	\$380,00	F O 2	Observación macroscópica y al ovos- copio (clasificación de huevos)	\$400,00
F F 4	Fosfatasa (Incub. c/sol. Fenolf. Monofosfato)	\$150,00	F O 3	Observación macroscópica: Clasificación arroz	\$400,00
F F 5	Fosfatos (AOAC)	\$230,00	F O 4	Observación macroscópica: Clasificación de frutas desecadas	\$400,00
F F 6	Fosfatos (Cualitativa- Vogel)	\$160,00	F O 5	Observación macroscópica: Clasificación de frutas secas	\$400,00
F F 7	Fosfatos (Reacción de Misson's)	\$340,00	F O 6	Observación macroscópica: clasificación de Hortalizas en conserva.	\$400,00
F F 8	Fosfatos (Test semicuantitativo)	\$340,00	F O 7	Observación macroscópica: clasificación de semillas	\$400,00
F F 9	Furfural (IRAM 14516I)	\$340,00	F O 8	Observación macroscópica: especias/ hongos , similares.	\$400,00
FF 10	Fluor (APAHA 4500)	\$270,00	F O 9	Observación microscópica.	\$400,00
F G 1	Gérmen visible	\$150,00	F P 1	Palos groseramente Triturados	\$270,00
F G 2	Glicerina (I.N.V. pag.52)	\$340,00	F P 2	Pasta	\$120,00
F G 3	Glucosa comercial (Bianchi)	\$150,00	F P 3	Pectinas (cualitativo)	\$120,00
F G 4	Glucoxidasa (Met. Bianchi)	\$120,00	F P 4	Pectinas (cuantitativo)	\$270,00
F G 5	Gluten	\$4.000,00	F P 5	Pérdida por calentamiento	\$150,00
F G 6	Gluten húmedo \$100,00		F P 6	Perfil de aminoácidos (Cromatografía contra patrón de sidra genuina)	\$490,00
F G 7	Gluten seco (100°C)	\$200,00	F P 7	Peroxidasa (Reacción de Storch)	\$120,00
F G 8	Grado de Fermentación	\$100,00	F P 8	Peróxidos (A.O.A.C. 16193*12°*1975)	\$270,00
F G 9	Grado de selección	\$100,00	F P 9	Peso Escurrido.	\$190,00
F G 10	Graduación Alcohólica	\$300,00	F P 10	Peso Específico	\$190,00
F G 11	Grasa de Cacao	\$300,00	F P 11	Peso Neto	\$190,00
F G 12	Grasa de Leche (Cálculo refer. IRM).	\$120,00	F P 12	Ph	\$120,00
F H 1	Hidratos de Carbono	\$150,00	F P 13	Plomo (Método de Ditziona)	\$490,00
F H 2	Hidroximetilfurfural (Fiehe)	\$200,00	F P 14	Poder Colorante (M. A. Oficial C.A.A)	\$150,00
F H 3	Hierro (Espectrofotométrico Tiocianato)	\$300,00	F P 15	Porcentaje de agua	\$190,00
F H 4	Hierro Total (Test Color. Semicuan- titativo)	\$480,00	F P 16	Porcentaje de fruta	\$190,00
F H 5	Humectabilidad (Met. Oficial C.A.A.)	\$120,00	F P 17	Porcentaje de fruta	\$190,00
F H 6	Humedad (Desecación a 100 - 105 °C)	\$190,00	F P 18	Porcentaje de fruta abrillantada	\$190,00
F I 1	Indice de Diastasas (Bianchi)	\$400,00	F P 19	Porcentaje de frutos secos	\$190,00
F I 2	Indice de Peróxidos (Norma FIL 74*1974* adaptada)	\$300,00	F P 20	Potasio (Fotometría de llama)	\$340,00
F I 3	Indice de Peróxidos (Titulométrico Metodología Oficial C.A.A.)	\$300,00	F P 21	Precipitinás (Antibovino, antiequino, antiporcino)	\$980,00
F I 4	Indice de Polenske	\$340,00	F P 22	Prolina (Norma IRAM 15772)	\$800,00
F I 5	Indice de Refracción	\$270,00	F P 23	Propionato de Sodio o Calcio (Destil- Cromatografía capa Fina)	\$980,00
F I 6	Indice de Reichert - Meissl (Norma IRAM 5324)	\$490,00	F P 24	Proteína de la Leche (M.A. Oficial - Kjeldahl)	\$640,00
F I 7	Indice de Solubilidad (M. A. Oficial C.A.A.).	\$230,00	F P 25	Proteínas Totales	\$640,00
F I 8	Indice de Yodo (Wijs)	\$450,00	F P 26	Prueba de cesión	\$150,00
F I 9	Inhibidores de flora Láctica (Prueba del Yogur -CITIL)	\$120,00	F P 27	Prueba de la Fosfatasa Residual (Téc. A.O.A.C. 16115* 12* 1975)	\$340,00
F I 10	Iodo (Método de Tioulfato)	\$400,00	F P 28	Punto de fusión	\$230,00
F J 1	Jarabe de Alta Fructosa (Bianchi)	\$190,00	F R 1	R.A.S. (Relación Absorción de Sodio, met. APHA)	\$520,00
F L 1	Lactosa (Mét. de Cloramina T)	\$270,00	F R 2	Rancidez (Reac. De Kreiss)	\$190,00
F L 2	Lípidos Totales	\$340,00	F R 3	Reacción de Eberth para Amoníaco	\$120,00
F M 1	Magnesio	\$230,00	F R 4	Reacción de Eberth para Sulfuros	\$120,00
F M 2	Manganoso (Espectrofotométrico- Persulfato)	\$300,00	F R 5	Reacción de Indol (Reacción para-dimetil-amino benzaldehído)	\$120,00
F M 3	Manganoso (Test Col. Semicuant. Reca. con Formaldoxina)	\$340,00	F R 6	Reacción de Lund (Met. Bianchi)	\$150,00
F M 4	Masa	\$60,00	F R 7	Recuento de Mohos (Mét. Howard Stephenson)	\$270,00
F M 5	Materia Grasa (Rosse Gottlieb,Téc de Gerber, Van Gulik)	\$270,00	F R 8	Relación Peso/Humedad	\$150,00
F M 6	Materia Grasa (Soxhlet)	\$340,00	F R 9	Residuo insoluble en agua	\$230,00
F M 7	Materia Insaponificable	\$380,00	F R 10	Residuo sobre tamiz	\$230,00
F N 1	Nitrato Cualitativo	\$120,00	F R 11	Rojo de Cacao	\$120,00
F N 2	Nitratos (Test semicuantitativo /Electrodo específico/ met. de Brucina)	\$380,00	F S 1	Sabor	\$60,00
F N 3	Nitratos (Cualitativa)	\$270,00	F S 2	Sacarina (AOAC 20146 - INFYB Año 79)	\$340,00
F N 4	Nitratos (Mét. Cuantitativo por Reducción de Cd)	\$640,00	F S 3	Sacarosa aparente por calculo	\$380,00
F N 5	Nitritos (Met. Cuantitativo por Reducción de Cd)	\$640,00	F S 4	Signos de Enmohecimiento	\$120,00
F N 6	Nitritos (semicuantitativa / Espectro- fotométrico AOAC)	\$490,00	F S 5	Sodio (Electrodo específico/fotometría de llama)	\$400,00
			F S 6	Soja (AOAC 23021)	\$340,00



Código	Determinación	Arancel	Código	Determinación	Arancel
F S 7	Sólidos de Leche Det. de Lactosa (Cloramina T).	\$270,00	M R 15	Recuento de Escherichia coli ISO 16649-2001	\$750,00
F S 8	Sólidos Disueltos.	\$270,00	M R 16	Recuento de Escherichia coli ISO 16649-3:2015	\$1.300,00
F S 9	Sólidos en suspensión (APHA)	\$130,00	M R 17	Recuento de Estafilococos Aureus	\$500,00
F S 10	Sólidos insolubles en alcohol (Met. A. Oficial C.A.A.)	\$270,00	M R 18	Recuento de Hongos y Levaduras ISO 21527-1:2008 ISO 21527-2:2008	\$500,00
F S 11	Sólidos insolubles en alcohol (Met. A. Oficial C.A.A.)	\$270,00	M R 19	Recuento de Streptococos Fecales	\$300,00
F S 12	Sólidos insolubles en agua.	\$270,00	M R 20	Recuento Estreptococos fecales (NMP) APHA 2017-9230 B	\$700,00
F S 13	Sólidos no grasos de Cacao (931.05 A.O.A.C. Ed XVII)	\$340,00			
F S 14	Sólidos no Grasos de la Leche (M. A.Oficial C.A.A.)	\$420,00			
F S 15	Sólidos no grasos de Leche (Cloramina T)	\$270,00			
F S 16	Sólidos solubles	\$230,00			
F S 17	Sólidos Solubles (Refractométrico)	\$270,00			
F S 19	Sulfatos (en aguas)	\$300,00			
F S 20	Sulfitos \$270,00				
F S 21	Sustancias Amiláceas (Gravimétrica Crisol de Gooch)	\$230,00			
F S 22	Sustancias Amiláceas (Volumétrico Lane y Eynon)	\$270,00			
F S 23	Sustancias Conservadoras en leche	\$150,00			
F S 24	Sustancias Extrañas	\$120,00			
F T 1	Taninos (met. AOAC)	\$340,00			
F T 3	Trazas de jabón	\$120,00			
F T 4	Tubidéz de líquido de cobertura.	\$100,00			
F T 5	Turbidez (Met. Turbidimétrico)	\$190,00			
F Z 1	Zinc (Test Colorimétrico)	\$480,00			
Determinaciones Microbiología					
M B 1	Bacteriológico de aguas de Natatorio	\$2.700,00			
M B 2	Bacteriológico de aguas para determinar la aptitud para consumo humano	\$1.900,00			
M B 3	Bacteriológico de aguas por la U.E.	\$4.000,00			
M E 1	Escherichia coli OH 157:H7 (Por separación imunomagnética)	\$2.000,00			
M I 1	Investigación de Clostridium Botulinum				
M I 2	Investigación de Escherichia Coli	\$400,00			
M I 3	Investigación de Estafilococos Aureus Coagulasa Positivo	\$550,00			
M I 4	Investigación de Listeria Monocytógenes	\$1.200,00			
M I 5	Investigación de Pseudomonas Aeruginosa	\$600,00			
M I 6	Investigación de Salmonella spp (ISO 6579:2017)	\$1.000,00			
M I 7	Investigación de Salmonella spp (ISO 6579:2002, Acreditada OAA)	\$1.500,00			
M I 8	Investigación de Shigella	\$500,00			
M I 9	Investigación de Vibrio Cholerae	\$500,00			
M I 10	Investigación de Vibrio Parahemolítico	\$500,00			
M I 11	Investigación de Yersinia Enterocolítica	\$500,00			
M P 1	Pseudomonas aeruginosa APHA 2017:9213 F	\$600,00			
M R 1	Recuento de anaeróbicos esporulados sulfito reductores	\$400,00			
M R 2	Recuento de Bacillus Cereus	\$500,00			
M R 3	Recuento de Bacterias Coliformes Fecales (N.M.P.)	\$750,00			
M R 4	Recuento de Bacterias Coliformes Fecales (U.F.C.)	\$400,00			
M R 5	Recuento de Bacterias Coliformes Totales	\$400,00			
M R 6	Recuento de Bacterias Coliformes Totales (N.M.P.)	\$600,00			
M R 7	Recuento de Bacterias Halófilas	\$300,00			
M R 8	Recuento de Bacterias Mesófilas	\$400,00			
M R 9	Recuento de Bacterias Termófilas	\$400,00			
M R 10	Recuento de Clostridium Sulfato Reductores	\$400,00			
M R 11	Recuento de Clostridium Perfringens	\$400,00			
M R 12	Recuento de Enterobacterias	\$600,00			
M R 13	Recuento de Enterococos (N.M.P.)	\$600,00			
M R 14	Recuento de Escherichia coli (Met. ICMSF o equivalente/ método rápido)	\$400,00			

Determinaciones Parasitológicas

P P 1	Parásitos en agua por filtración	\$1.800,00
P T 1	Triquina (Por Digestión Péptica) muestra individual	\$450,00
P T 2	Triquina (Por Digestión Péptica) pool hasta 5 muestras	\$1.500,00

Determinaciones Toxicológicas

T P	Toxina Paralizante de Moluscos (ensayo biológico)	\$1.300,00
T D	Toxinas Diarreicas (ensayo biológico)	\$2.000,00

—oOo—

Resolución N° 2409 "MS"

Viedma, 7 de mayo de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2029, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Que el Artículo 3º del mencionado Decreto precedentemente faculta al Ministerio de Salud en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COEDS);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la nación, se deben definir los lineamientos que guiarán las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda una población de esta Provincia y que pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esta conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en este sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros sintomáticos leves;

Que los criterios de intervención s renovarán con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que la vigilancia epidemiológica en las localidades de Lamarque y Luis Beltrán durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, determinan que deban adoptarse medidas preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que en función de ello, desde esta autoridad sanitaria se dispuso implementar por Resolución N° 2036/20 un cordón sanitario en dichas localidades desde las 8:00 hs. del 23 de abril de 2020 hasta las 24:00 del día 30/04/2020 debido a la situación sanitaria imperante, en procura del derecho a la salud colectiva, prorrogando por Resolución N° 2257/20 hasta las 24 hs. del día 8 de mayo de 2020;

Que en función de las evaluaciones efectuadas desde el Ministerio de Salud, es necesario prorrogar en el tiempo y por siete (7) días el cordón sanitario en dichas localidades en las mismas condiciones establecidas por resolución N° 2257/20 por razones epidemiológicas;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial; Ley 5398 Artículo 20º y Decretos N° 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE

Artículo 1º.- Prorrogar la implementación del cordón sanitario impuesto por Resoluciones 2036/20 y 2257/20 en las ciudades de Lamarque y Luis Beltrán a partir de las 00.00 horas del día 08 de mayo del corriente año y hasta las 00 horas del día 15 de mayo del corriente, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, como medida preventiva, excepcional y temporaria. El mismo consistirá en las siguientes medidas:

- a) Restringir el ingreso y egreso a la localidad a toda persona, incluida la totalidad de los supuestos previstos en las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinadas en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente al personal de seguridad, de salud y aquellos que brindan servicios municipales esenciales.
- b) Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 9:00 horas y hasta las 17:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar. Los comercios de abastecimiento a la población podrán abrir sus puertas en dicho horario. Se autoriza la circulación interna de aquellos trabajadores afectados a los medios de comunicación locales, a los fines de mantener debidamente informada a la población.
- c) Determinar que, en los horarios establecidos, sólo podrán circular los días Lunes, Miércoles y Viernes aquellos ciudadanos cuyo documento de identidad finalice en número "ímpar", en tanto que aquellos terminados en número "par" sólo podrán hacerlo los días Martes, Jueves y Sábado. Los días Domingo no podrá existir circulación de vehículos y personas.
- d) Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. No se permitirá la circulación con menores de edad, salvo que la misma tenga relación con una emergencia sanitaria. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud.
- e) Establecer el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a la Ruta Nacional N° 22 y Ruta Provincial N° 250; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.
- f) Establecer el cierre y fajado de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.
- g) Determinar que los comercios de hasta 50 mts² solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que aguarden su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2º: Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios de los horarios de apertura y cierre establecidos.

Art. 3º: Establécese la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso a la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Art. 4º: Establecer la prohibición de circulación interna en el ejido urbano de la localidad de camiones de abastecimiento de mercadería. En los casos de abastecimiento y/o prestación de servicios que resulten indispensables para la localidad deberán ser recepcionados por personal municipal en las áreas de control retén establecidos en los ingresos a la localidad, que oficiarán como punto de encuentro y recepción para la mercadería. Allí deberá procederse a la desinfección y trasbordo de la mercadería o elementos que se trate. De la misma manera se procederá con cualquier tipo de envase retornable de cualquier producto.

Art. 5º: A partir de las 08:00 horas del día 01 de mayo del corriente año, como medida excepcional, el traslado de los comerciantes se realizará con un permiso especial otorgado por autoridad municipal, pudiendo efectuar en vehículos particulares, los cuales deberán逼近arse hasta el retén de control en el ingreso a la localidad, a los efectos de realizar el trasbordo de mercaderías para provisión y abastecimiento de los locales comerciales. A tal efecto, el traslado de los comerciantes deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre la 9:00 y las 17:00 horas.

Art. 6º.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud..

—oOo—

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA

Resolución N° 410

Viedma, 07 de Mayo de 2020

Visto: La aprobación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREEB" por la Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77, la Resolución N° 606/12 y sus modificatorias del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 606/2012, se aprobó el texto ordenado de la Resolución N° 150/2004 correspondiente al Sistema SIRCREEB administrado por la Comisión Arbitral para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del régimen del Convenio Multilateral, con la adhesión para contribuyentes locales;

Que en virtud de lo consensuado por las jurisdicciones adheridas al Sistema SIRCREEB, en reunión de Comisión Plenaria el día 28/04/2020, se adecuan las excepciones relacionadas con la emergencia; incorporándose a la excepción del inciso 1 del artículo 6º los préstamos otorgados por las entidades financieras de segundo grado y agregándose el inciso 14 en el mismo artículo;

Que por lo expuesto resulta necesario adecuar el Artículo 6º de la Resolución 606/2012 y modificatorias y extender la vigencia del el artículo 6º bis hasta el 30/06/2020, la cual se renovará automáticamente por períodos semestrales si no hay manifestación en contrario;

Que, en la misma reunión se acordó readecuación del régimen de información trimestral creado por el artículo 3º de la Resolución N° 842/2018 y reglamentado por Resolución N° 490/2019 de ésta Agencia de Recaudación Tributaria;

Que, en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 5º y 34º del Código Fiscal Ley I N° 2686 concordante con el Artículo 3º de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 6º, de la Resolución N° 606/12 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º.- Se encuentran excluidos del presente régimen:

- 1. Los importes que se acreden en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.
- 2. Contrásitos por error.
- 3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
- 4. Los importes que se acreden en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- 5. Los importes que se acreden como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de (IVA).

6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.
14. Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.

Art. 2º.- Modifíquese el Artículo 6º Bis, de la Resolución N° 606/12 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º Bis. – Se encuentran excluidas del presente régimen las siguientes operaciones, hasta el 30/06/2020 y se renovarán automáticamente por períodos semestrales sin manifestación en contrario:

1. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
2. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
3. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
4. Transferencias provenientes del exterior.
5. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
6. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
10. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
11. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Art. 3º.- Modifíquese el Artículo 3º, de la Resolución N° 842/2018 y el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º- Créase un régimen de información en carácter de declaración jurada “que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de las siguientes operaciones exceptuadas en el artículo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREEB.

El modo, contenido y formato estará definido en el instructivo aprobado por la Resolución General 104 de la Comisión Arbitral y la oportunidad se fijará en el calendario de vencimientos del Sistema SIRCREEB.

1. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
2. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
3. Transferencias provenientes del exterior.
4. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
5. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
6. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
7. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
8. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

Art. 4º.- Derógame el Artículo 3º de la Resolución N° 490/2019.-

Art. 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial con excepción del inciso 14 del Artículo 6º de la Resolución 606/2012 y modificatorias, incorporado por la presente, el que tendrá vigencia a partir del 01/04/2020.-

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria.-

—oOo—

DISPOSICIÓN

Provincia de Río Negro

MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD

Registro de la Propiedad Inmueble

Disposición Administrativa N° 04/2020

Viedma, 1 de abril de 2020.

Visto: La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, la Ley Provincial 2938, el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 1/2020, la Resolución N° 2020-212 y 214-E-GDERNE-CPFP#ME, de la Secretaría de la Función Pública; y

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha la suscripta conjuntamente con el Secretario de Gobierno, Dr. Eduardo Capponi y en razón de las medidas de público y notorio conocimiento respecto de la pandemia identificada como coronavirus COVID-19, hemos resuelto dictar el presente acto administrativo que prorroga la Disposición Conjunta de los suscriptos, número 3, del 18 de marzo del corriente año, declarándose inhábiles a los fines de los procedimientos registrales y administrativos los días comprendidos entre el 1 de abril y el 10 de mayo de 2020, inclusive;

Que dicha decisión deviene necesaria conforme lo determinado en las Resoluciones números 2020-212 y 214-E-GDERNE-CPFP#ME, de la Secretaría de la Función Pública de la Provincia de Río Negro, en donde se enmarca la dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo a los agentes públicos comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables y los que deban permanecer al cuidado de sus hijos menores de edad, respectivamente;

Que en razón de ello se ha generado una reducción considerable en el personal de las cuatro Circunscripciones de este Registro de la Propiedad Inmueble, no existiendo recurso humano suficiente para cumplimentar en tiempo y forma los plazos legales pre establecidos por las normativas citadas en el visto y disposiciones concordantes;

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una Pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo de esta Provincia dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia en virtud de la pandemia antes mencionada;

Que en mérito a la gravedad de la situación existente y la falta de personal suficiente en las cuatro circunscripciones de este Registro, trabajándose de manera interrelacionada en cuanto al manejo de la información registral,

es menester proceder a declarar como inhábiles a los fines de los procedimientos registrales y administrativos los días comprendidos entre el 1 de abril y el 10 de mayo de 2020, ambos inclusive, pudiéndose prorrogarse de acuerdo a las normativas que oportunamente dicten las autoridades provinciales;

Que esta medida contiene un espíritu protectorio no solamente para los agentes del Registro de la Propiedad Inmueble sino también para el público en general que a diario concurre a nuestras oficinas, propendiendo con esta decisión, a garantizar la integridad física de las personas y la seguridad jurídica de los trámites registrales y administrativos;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 38º Inciso b) de la Ley N° 810/73 y la Ley de Ministerios vigente;

Por ello:

El Secretario de Gobierno y la Directora General
del Registro de la Propiedad Inmueble
de la Provincia de Río Negro

DISPONEN

Artículo 1º: Prorrogar en todos sus términos los alcances de la Disposición Conjunta de los sucriptos, número 3, del 18 de marzo del corriente año, declarándose inhábiles a los fines de los procedimientos registrales y administrativos los días comprendidos entre el 1 de abril y el 10 de mayo de 2020, inclusive.

Art. 2º: Dicho acto administrativo podrá ser prorrogado de acuerdo a las normativas que oportunamente dicten las autoridades provinciales.

Art. 3º.- Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Dr. Eduardo Capponi, Secretario de Gobierno - Sra. Olga Alonso, Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble.

—oOo—

LICITACIONES

Provincia de Río Negro

INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Licitación Pública N° 01/20

Provisión Abierta

Expediente N° 041.107-D-2020

Objeto: Adquisición de Medicamentos Oncológicos y Planes Especiales destinados a afiliados varios de este Instituto por el término aproximado de cuatro (04) meses o hasta alcanzar el máximo previsto en el pliego de bases y condiciones.

Fecha de Apertura y Lugar: 29-05-2020 10:00 hs. En el Departamento de Compra de Medicamentos I.Pro.S.S. cito en calle J.A. Roca N° 250 2do Piso de la ciudad de Viedma, Río Negro.-

Retiro de Pliegos: En el Departamento de Compra de Medicamentos I.Pro.S.S. cito en calle J.A. Roca N° 250 2do piso de la ciudad de Viedma, en las Delegaciones de I.PRO.S.S Bahía Blanca en la ciudad de Bahía Blanca (Pcia Bs As) en el horario de 09:00 a 13:00 hs., en la delegación I.PRO.S.S. Cipolletti (Pcia Río Negro) en el horario de 09 a 14hs, y en la delegación I.PRO.S.S. Capital Federal (Ciudad Autónoma de Bs. As.) en el horario de 10:00 a 14:00 hs.-

—oOo—

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Licitación Pública N° 2/20

“Adquisición de indumentaria”

CARÁTULA

Objeto: La presente Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de indumentaria para el personal de DPA-ARSE.

Presupuesto Oficial: El monto estimado de la provisión, asciende a la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Un Peso Con 47/100 CTVS (\$ 2.732.831,47).

Lugar de Entrega: Sede Central del Departamento Provincial de Aguas.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el 28 de mayo de 2020 a las 12:00 horas en la Sede Central del Organismo, San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma.

Consultas Técnicas: En Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín N° 249 Viedma, Pcia. de Río Negro.-

—oOo—

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 07/2020

Objeto: Provisión de agua envasada con destino a consejos escolares de la provincia.

Fecha de Apertura: Día 21/05/2020 a la hora 12:00

Presupuesto Oficial: \$ 2.756.442,64.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación y DD HH. Subsecretaría de Compras y Suministros, sito en calle Álvaro Barros y Rivadavia 1º piso de Viedma, Río Negro (8500).

Consulta de Pliegos de Bases y Condiciones: www.rionegro.gov.ar/compras
Subsecretaría de Compras y Suministros, Área Compras, sito en calle Álvaro Barros y Rivadavia, 1º piso - Viedma, Río Negro (8500). Tel: (02920) 429108 - areacompras@educacion.rionegro.gov.ar .-

Licitación Pública N° 08/2020

Objeto: Adquisición de mobiliario escolar ciclo 2020 (s/ siniestro ESRN N° 9)

Fecha de Apertura: Día 20/05/2020 a la hora 11:00

Presupuesto Oficial: \$ 18.037.341,70

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación y DD HH. Subsecretaría de Compras y Suministros, sito en calle Álvaro Barros y Rivadavia 1º piso de Viedma, Río Negro (8500).

Consulta de Pliegos de Bases y Condiciones: www.rionegro.gov.ar/compras
Subsecretaría de Compras y Suministros, Área Compras, sito en calle Álvaro Barros y Rivadavia, 1º piso - Viedma, Río Negro (8500). Tel: (02920) 429108 - areacompras@educacion.rionegro.gov.ar .-

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CONVOCATORIAS

JUGOS SOCIEDAD ANONIMA

**Asamblea General Ordinaria
de Accionistas**

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Empresa JUGOS S.A. el día 29 de Mayo de 2020, a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria a realizarse, en su sede social de Bartolo Luis Pasin N° 2.100 Parque Industrial, Villa Regina, Rio Negro, para considerar el Siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Razones por las cuales la Asamblea no ha sido convocada dentro de los términos legales y estatutarios.

2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al Cuadragésimo Tercer Ejercicio Económico finalizado el día 31 de Diciembre de 2019.

3) Aprobación de la gestión de los miembros del Directorio y del Síndico Titular.

4) Fijación de retribuciones a los miembros del Directorio.

5) Fijación Retribución al Síndico Titular.

6) Consideración de los resultados del Cuadragésimo Tercer Ejercicio Económico.

7) Designación y elección de miembros del Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de dos ejercicios económicos.-

8) Consideración de la participación de accionistas a distancia de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 115/20.

9) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea Ordinaria a distancia, por medio de plataforma digital, en los términos previstos *por la Resolución 115/20 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Rio Negro de fecha 03 de Abril de 2020.

A tal fin, en la oportunidad de cursar la comunicación que prevé el Art. 238 de la Ley 19.550, se les proveerá la clave de acceso correspondiente.

A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 0298-4463435, o por e-mail, desde la cuenta: administración@jugos-sa.com.ar.-

Norberto D. Cecive, Presidente - Claudia R. Filippi, Director..

**JUGOS SOCIEDAD ANONIMA
Asamblea Extraordinaria**

Convocase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 29 de Mayo de 2020, a las 16:00 horas en la sede administrativa de la Sociedad sita en Bartolo L. Pasin N° 2100 del Parque Industrial Reginense de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración del Proyecto de Modificación del Estatuto Social, Art N° 3, Art N° 5, Art N° 9, Art N° 12 y Art. N° 19 e Incorporación del Art. 9 Bis.
- 2) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea Extraordinaria a distancia, por medio de plataforma digital "<https://zoom.us/>", en los términos previstos por la Resolución 115/20 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro de fecha 03 de Abril de 2020.

A tal fin, en la oportunidad de cursar la comunicación que prevé el Art. 238 de la Ley 19.550, se les proveerá la clave de acceso correspondiente.

A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 0298-4463435, o por e-mail, desde la cuenta: administracion@jugos-sa.com.ar.

Norberto D. Cecive, Presidente - Claudia R. Filippi, Director.-

A V I S O S

TARIFAS BOLETÍN OFICIAL

Por cada 23 palabras o fracción..... \$ 230,00

Por palabra..... \$ 10,00

Convocatorias, Sociedades Anónimas.

Por una columna 75 palabras o fracción \$ 1237,50

Convocatorias, Cooperativas, Asociaciones Gremiales, Culturales,

Deportivas, Educacionales..... \$ 1075,00

Avisos, segunda publicación con el 50 % de descuento.-

Municipalidades y Comisiones de Fomento con el 50 % de descuento, previa suscripción del convenio con Boletín Oficial..-

A V I S O S

IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar
- atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, que se reciben por correo electrónico siempre que estén previamente confrontados.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS

336.-14-04-2020.- Otorgar ampliación del plazo de rendición por el término de treinta (30) días hábiles para regularizar las rendiciones pendientes de subsidios y aportes no reintegrables, contemplando inclusive los vencidos, conforme lo previsto en el Decreto N° 134/10 y normas modificatorias, a la totalidad de las Comisiones de Fomento de la provincia y a los Municipios de Valcheta, Ramos Mexia, Sierra Colorada, Los Menudos, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Dina Huapi, San Carlos de Bariloche, Darwin y Contralmirante Cordero.-	1
338.-14-04-2020.- Otorgar, por única vez, una suma fija, no remunerativa y no bonificable de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) para los beneficiarios del Sistema Integral de Protección la Vejez	1a4
388.-04-05-2020.- Instrumentar, en el ámbito de la Secretaría General, el procedimiento previsto en la Resolución Conjunta N° 3/20 de los Ministerios de Transporte y del Interior de la Nación, a los fines de concretar el traslado excepcional de personas que estén cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio fuera de su residencia habitual y deseen regresar a ésta a través de vehículos particulares.- Crear, en el ámbito de la Secretaría General, el Registro de Personas para Traslado Excepcional, en el que deberán inscribirse las personas que deseen regresar a su residencia habitual.-	4
390.-06-05-2020.- Instrumentar, en el ámbito del Ministerio de Producción y Agroindustria, el procedimiento para hacer efectivas las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio	5-6
391.-07-05-2020.- Incorporar a los Municipios de Allen, Cipolletti, General Roca, San Carlos de Bariloche y Villa Regina al Anexo único del Decreto N° 362/20, exceptuando en el ámbito de dichas localidades del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al ejercicio de profesiones liberales y a la obra privada	6
393.-07-05-2020.- Modificar Art. 1º del Decreto N° 365/20.- Incorporar a los Municipios de Allen, Cipolletti, General Roca, San Carlos de Bariloche y Villa Regina al Anexo único del Decreto N° 365/20	6-7
398.-11-05-2020.- Prorrogar, a partir de la firma del presente Decreto, la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos N° 236/20, N° 266/20, N° 293/20, N° 297/20, N° 298/20 modificado por Decreto N° 323/20, N° 299/20, N° 300/20, N° 301/20 y N° 306/20, hasta el día 24 de mayo, inclusive,	7
399.-11-05-2020.- Excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio	7a9
DECRETOS SINTETIZADOS	9-10
RESOLUCIONES	10a21
DISPOSICIÓN	21-22
LICITACIONES	22

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CONVOCATORIAS	22-23
AVISOS BOLETIN OFICIAL	23-24

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3º.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Tel: 2920 - 423512

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Tel.: 0299 - 4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones,

Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006)

del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la

TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL,

el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal

de la Provincia de Río Negro en:

<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5878.pdf>